



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 13 de agosto de 2007

No.153

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana Concilio de Iglesias Misioneras Internacionales (CIMI).....5072
Estatutos Asociación Cámara Nicaragüense de la Construcción.....5075

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 125-2006.....5079

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5080

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5082

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida.....5085

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 12-2007.....5086
Disposición Técnica No. 13-2007.....5086

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública Nacional No. 01-2007.....5087

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-006-2007.....5088

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 012-2007.....5090
Resolución Administrativa No. 014-2007.....5091
Resolución Administrativa No. 017-2007.....5092
Resolución Administrativa No. 019-2007.....5093
Resolución Administrativa No. 023-2007.....5093
Resolución Administrativa No. 024-2007.....5094
Resolución Administrativa No. 032-2007.....5094
Resolución Administrativa No. 033-2007.....5095
Resolución Administrativa No. 040-2007.....5096
Resolución Administrativa No. 041-2007.....5097
Resolución Administrativa No. 483-2006.....5098
Resolución Administrativa No. 493-2006.....5099
Resolución Administrativa No. 522-2006.....5100
Resolución Administrativa No. 538-2006.....5101
Resolución Administrativa No. 544-2006.....5102

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación EPN-010-2007.....5103
Licitación Restringida EPN-020-2007.....5103

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 04-2007.....5103

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Convocatoria.....5104

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación.....5107
Alcaldía Municipal San Lorenzo, Boaco
Decreto No. 455.....5108

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5115

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....5118

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....5118

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES (CIMI)

Reg. No. 10265. – M. 1895238. – Valor C\$ 1,580.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y ocho (3838), del folio número cuatrocientos sesenta y nueve al folio número cuatrocientos ochenta (469-480), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CRISTIANA CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES**” (CIMI). Conforme autorización de Resolución del doce de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), autenticado por la Licenciada Zoila del Carmen Maltez Carranza, el día cuatro de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CRISTIANA “CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación, que de común acuerdo y en un acto de autentica libertad, han decidido que tendrá entidad cristiana, exenta y desprovista que se regirá por establecido en este instrumento público de constitución, su naturaleza es de carácter exclusivamente religiosa, no partidista, sin fines de lucros y para beneficios general de los nicaragüense y público en general, la cual se regirá por las bases del estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la ley general sobre personas jurídicas, sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capitulo XIII del código civil.- En lo no previsto por la ley de materia, se regirá por las disposiciones de derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La asociación se denomina ASOCIACION CRISTIANA “CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERS INTERNACIONALES”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas TECNICA “CIMI” – Artículo 3.- Domicilio y Duración. El domicilio de la asociación será la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo actuar y establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo de la conformidad con la ley, a partir de este acto de constitución jurídica y suscripción en el registro correspondiente. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Arto 4. Sus fines son de carácter cristiano religiosos, no partidista, sin fines de lucros, y se dispone alcanzar los siguientes objetivos, A) Predicar y anunciar el evangelio de nuestro señor JESUCRISTO, asimismo el uso de los pulpitos de la iglesias cristianas, plazas publicas , casas particulares es motivo principal de los fines de la asociación cumplir con el mandato de Jesucristo “ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAR EL EVANGELIO A TODA CRIATURA” B) Promover el crecimiento de la asociación cristiana “CIMI”, por medio de la creación de nuevas iglesias cristiana C) Cooperar al mejoramiento social del país mediante el establecimiento de centros educativos (fundar colegios, escuelas, Pre-

escolares), centro de salud, clínicas medicas, hospitales, orfanatorios de menores, asilo de ancianos, consultorios médicos y cualquier otra institución de carácter cristiano que ayude y beneficie a la comunidad sin fines de lucrativos, D) Fomentar la unidad de todas las iglesias que integran la ASOCIACION CRISTIANA “CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES”, E) Ayudar con el desarrollo de planes nacionales que promuevan la educación como la cultura, la salud y todo lo que sea a beneficio de la sociedad en general, F) Constituir al estudio e investigación de las enseñanzas contenida en las sagradas escrituras, a fin de que estas constituyen la única regla de fe de la iglesias y congregaciones miembros, para logra sus objetivos esta asociación podrá realizar todos los actos, que sean lícitos y convenientes, de conformidad con las leyes de la república Arto.5. ASOCIACION CRISTIANA “CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES” Podrá hacer uso de todos los medios de comunicación social, (prensa, televisión, radio) o de cualquier otra índole, podrá adquirir equipos de radio, televisión y prensa para la instalación de medios de comunicación propicios de la asociación y hacer uso de los medios ya existentes en el país. De igual manera en cumplimiento de sus objetivos sociales podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias, papelería, equipos de computación, audio, videos u otros, emitir , endosar, y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias y en fin ejecutar o celebrar toda clase de contratos: civiles, mercantiles. Comerciales, industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de República de Nicaragua que el consejo consultivo apruebe, ay que todas las anteriores enumeraciones no son taxativa, sino que deben considerarse como meramente enunciativas, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que alguna negociación no estuviera comprendida dentro de sus objetivos bastara una resolución del consejo consecutivo, explicando la naturaleza de la negociación y una solución favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la asociación. Arto 6-CAPITULO TERCERO:- (DE LOS MIEMBROS; DERECHOS Y DEBERES). Clases de miembros.- Son miembros de esta asociación, en su carácter 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios, todos los comparecientes que han suscrito el acta de la constitución y que suscriben el presente instrumentó público y en particular lo que colectivamente e individualmente en el futuro deseen ingresar a esta asociación, sean estas personas naturales y Jurídica debiendo llenar los siguientes requisitos a) Hacer solicitud por escrito a la asamblea general por medio de la junta directiva, b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, y fines y objetivos de la asociación C) Estar organizados con diez miembros como mínimo, lo que deberán estar debidamente bautizados y con su estado civil ordenado siendo Artículo 7.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con fines y objetivo de la asociación 2) Estar con pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto los reglamentos de los códigos de ética de la asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la asamblea general de miembros.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas , naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Arto 10.- Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la asociación gozan los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar Activamente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea de la asociación con derecho a voz y voto, 2) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la asociación todo de conformidad con los presentes. Estatuto y su reglamento interno, 3) gozar de todos los derechos que se deriven de los

presentes estatutos y reglamentos 4) Presentar iniciativas o propuesta de la asamblea general relacionada con los fines y objetivos de la asociación a si como lo referente a la reforma de los presentes estatutos y de conformidad con los mismo. 5) Retirarse Voluntariamente de la asociación, tener.- Artículo 11.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Contribuir con la naturaleza, fines y objetivos de esta asociación, 2) Ayudar económicamente con el sostenimiento de la asociación efectuando aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según lo determine, la asamblea Nacional en funciones, 4) Según sea el caso participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación de la asamblea general de miembros. 5) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 6) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 7) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 8) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de los miembros para los cuales se hallan convocado.- Artículo 12.- Motivos de Separación de la asociación.- Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiese sido convocado de acuerdo a su procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarios al código de ética de la asociación y las leyes del país. -4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia voluntaria, la que será presentada en la asamblea general, por medio de la junta directiva nacional para su conocimiento y aprobación. 6) Por muerte. 8) Por actuar contra la naturaleza, fines y objetivos de la asociación por tras causas que contemplen los presentes estatutos y su reglamento interno. CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 13. Órganos de Dirección.- Son órganos de dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva, 3) El Consejo Consultivo.- 1) La asamblea general de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados o miembros 2) la junta directiva será la encargada de la administración de la asociación y.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la asamblea general de miembros.- La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores , plenos y los honorarios, siendo su funciones las siguientes: 1) Nombrar a la junta directiva por un periodo de cuatro años, 2) aprobar el plan anual de trabajo de las asociación así como recibir por un informe anual de la junta directiva nacional y/o Ministerio, 3) Reformar total o parcialmente los presentes estatutos, otorgar y denegar y/o cancelar membresías la junta directiva será la encargada de la administración de la asociación y es la máxima autoridad en receso de las asamblea Nacional.- Define y aprueba las políticas generales , la estrategia de la acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de las misma.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la junta directiva.- 6) A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de los asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de los asociados.- 8) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de las asociados, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de las misma.- Arto 15 Tipos de Sesiones.- La asamblea general

tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias, A) Asamblea General Ordinaria.- Se reunirán con el Quórum establecido con la presencia de la mitad mas uno, y que será el cuerpo u órgano deliberativo y resolutorio, así como la autoridad máxima de la asociación, a ella le incumbe el nombramiento y remoción de la junta directiva. El aprobar y modificar los estatutos de conformidad con lo reglamentado por estos. Aprobar el informe financiero anual así como los planes económicos y de trabajo de la asociación, La asamblea nacional celebrara una vez por cada año en el mes de diciembre, en la fecha y lugar que determine el estatuto. Y a esta la someterá las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la asociación y demás asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete interferir. Ante ella debe la junta directiva rendir cuentas de su gestión y exponer los estados financieros de la asociación. Cada año a las iglesias miembros a través de sus pastores nombrarán a representante para ser parte de la asamblea general. B) Asamblea General Extraordinaria: Se efectuará cuando lo juzgue conveniente la junta directiva o por petición de un tercio de sus miembros asociados, que representa al menos setenta y cinco por ciento (75%) de su total, para tratar exclusivamente la agenda o asunto para la cual fue convocada. Arto 16: Funciones de las Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación.- 2) Implementar o hacer cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de las asamblea general 3) elaborar el proyecto de presupuesto anual, así como el informe de actividades y estado financiero, para ser presentado a la asamblea general 4) Proteger el patrimonio de la asociación 5) Tramitar la admisión de nuevos miembros a la asociación y conformar las comisiones especiales, que se requiere 6) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso a la asamblea general 7) elaborar plan anual de trabajo. Rendir informe a la asamblea general en sus reuniones ordinarias y extraordinario. 8) Elaborar un reglamento interno y presentarlo a la asamblea general para su debida aprobación. Arto 17. Funciones del Presidente.- Son funciones del presidente de la asociación las siguientes 1) Presidirá todas las sesiones de la junta directiva y la asamblea general 2) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento internos asi como los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva 3) Representar judicial y extra judicial y administrativamente , a la asociación cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación en todo lo concerniente con facultades de apoderado Generalísimo, 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general así como informe y balance de las actividades y estados financieros 5) Convocar en coordinación con el secretario de las reuniones de la asamblea general y sesiones de la junta directiva 6) Refrendar con sus firmas las actas y los acuerdos, firmar en conjunto. Con el tesorero, cheques y otros documentos contables de la asociación. Arto 18. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) asumir las funciones del presidente en ausencia de aquel que ejercerá otras funciones, que el presidente le Delegue 2) otras designaciones que le delegue la junta directiva. Arto.19 funciones del secretario son funciones del secretario las siguientes: 1) será la persona encargada del libro de actas libro de asociaciones debiendo de elaborar y firmar las actas de la asamblea a general y de las sesiones de la junta directiva nacional, de la asociación, llevando un control exacto de cada uno de los acuerdos tomados 2) convocar en coordinación con el presidente a las reuniones de la asamblea general y/o sesiones de la junta directiva Nacional 3) Llevar un estricto control del archivo y sello y papelería oficial de la asociación 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados, tanto en la asamblea general, así como en la junta directiva nacional Arto.20 funciones del tesorero: son funciones del tesorero 1) es la persona encargada del patrimonio de la asociación debiendo llevar un estricto control de los fondos (ingresos y egresos) conforme normas contables para su buena administración y manejar los libros contables 2) firmar en conjunto con el presidente, y/o director ejecutivo del consejo consultivo, la emisión de cheques e informe. Financiero de la asociación 3) elaborar y presentar a ala asamblea general, y/o junta directiva nacional el balance financiero de la asociación. Trimestral y anualmente según corresponda Arto.21 funciones del fiscal.- son funciones del fiscal las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la

asociación en todo sentido, debiendo informar de cualquier anomalía en su oportunidad a la asamblea general, 2) velara porque la junta directiva le de el debido seguimientos a los acuerdos emanados de la asamblea general.-3) revisar los documentos legales de los bienes muebles e inmuebles de la asociación y otros. 4) revisar los estados financieros de la asociación, cuando lo considere conveniente. 5) solicitar a la junta directiva, la debida autorización para realizar auditoria en beneficio de la asociación Arto.22- Funciones del vocal.- 1) sustituir a cualquiera de la junta directiva nacional en ausencia o por delegación expresa. – Artículo 23. Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudieron ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Arto.24- funciones del director del consejo consultivo.- la dirección del consejo consultivo estará a cargo de un director ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director consejo consultivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Arto. 25.- Integración y composición de la junta directiva.- La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCAL. –Arto. 26.- composición de la junta directiva. - los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta directiva de la asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: FREDDY MERCEDES SOTELO MENDOZA. 2) VICEPRESIDENTE: PABLO ALBERTO RAMOS ROCHA, 3) SECRETARIO: PEDRO ANTONIO CALERO LOPEZ: 4) TESORERO: CLAUDIA ROSA MAYORGA MARTINEZ; 5) FISCAL; SILVIA DANIELA SILVA ROJAS; 6) PRIMER VOCAL: FELIX RUBEN MENA MARTINEZ.- 7) SEGUNDO VOCAL: ELVIN JAVIER RAMOS ROCHA. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, diario oficial, e inscrita en el ministerio de gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiente ser reelectos automáticamente, Arto.27- Representación legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquier de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de asociación, previa autorización de la junta directiva. –Arto.28- Autorización expresa para Enajenar y Gravar.- El presidente de la junta directiva. Para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. –Artículo 29.- Funcionamiento del fiscal. El fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la junta directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte será el encargado de fiscalizar y supervisar y auditorias la administración de la asociación, el fiscal se apoyara en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesario para el cumplimiento de su cometido el nombramiento de este cargo corresponderá a la asamblea general y tendrá como ATRIBUCIONES Las siguientes; a) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; b) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación; c) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación d) velar por el cumplimiento de los estatutos; e) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al menos una vez al año se

verifique auditorias sobre las cuentas de la asociación; f) las demás funciones que le asigne el presidente del consejo consultivo. Arto. 30 Nombramiento de Asesores. – La junta directiva podrá nombrar asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de ala asamblea general de asociados. – Artículo 31.- Reección en cargos directivos. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo.32 Aprobación de la decisiones de la junta directiva. – Las decisiones de la junta directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros. – CAPITULO.- SEPTIMO (PATRIMONIO)., Artículo 33. Patrimonio.- El patrimonio de la asociación esta constituido por la cantidad de TRES MIL CORDOBA NETOS (C\$ 3,000.00). Sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones de que forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinario o extraordinaria. Así como las demás aportación provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones, como el acervo cultural tecnológico, acumulado durante su desarrollo y existencia que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba y adquiera de cualquier titulo de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internación, así como los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, que la asociación adquiera para el desarrollo de su actividades, usara los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros y cualquier persona natural jurídica, siempre y cuando no se vidente los presentes estatutos y su reglamento interno así como las leyes vigentes del país, todos los bienes de las iglesias y/o ministerios miembros que adquieran fondos propios y en el futuro soliciten dejar de ser parte de este concilio. Podrán gozar de este retiro, no pudiendo utilizar la propiedad donde esta ubicada dicha iglesia para fines personales, ni podrán venderlas, sino que serán para uso exclusivo de alabanzas y adoración a nuestro señor Jesucristo CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.- son causales de disolución de la asamblea general para tal efecto 2) en caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros de las mismas, para que procedan a su liquidación con las bases siguiente: a) cumpliendo los compromisos y obligaciones económicas pendientes, haciendo efectivos los créditos, previa auditoria general. B) los bienes resultante de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la asamblea general, a propuesta de la comisión liquidadora son 3) por perdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidos en la ley de la materia Artículo 35. Procedimiento para la liquidación. Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo a la junta directiva o en sus defectos, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que será nombrados por la misma asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36. Destino del Remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo37. – Procedimientos para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizara activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y natural similar, previa acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea General de Miembros, se procederá a publicar disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al registro Nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva

el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación. CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- impedimento de acción judicial.- La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- Artículo 39- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por motivos expresados en el artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- en caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderán uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento publico. Artículo 40. Fundamento organizativo.- ASOCIACIÓN CRISTIANA “CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES” Denominada “MICI” Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los fundamentos y los principios cristianos promulgados en la sagradas escrituras, la asociación tiene como objeto la proclamación de reino de Dios y/o predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo a sí como la formación Bíblica, teológica y pastoral, para el perfeccionamiento de la iglesia del Señor, dentro de un espíritu de respeto y no discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, ideología u opinión política, religión o cualquier otra condición, todo sin descuidar su responsabilidad social principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente que para el fin lleva el ministerio de gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. – (f) F. SOTELO M. I; (f) P R R; (f) P. A. CALERO L.; (f) CLAUDIA MAYORGA,-; (f) SILVIA SILVA ROJAS; (f) FELIX RUBEN MENA MARTINEZ, (f) FIRMA ILEGIBLE, ZOILA MALTEZ C; NOTARIO PUBLICO. Paso ante mí, del frente del folio número treinta y cinco (35), al reverso del folio número cuarenta y cuatro (44), de este mi protocolo número (once). Que llevo en el presente año y a solicitud del señor (FREDY SOTELO MENDOZA, PABLO RAMOS, PEDRO CALERO LOPEZ, CLAUDIA MAYORGA, SILVIA SILVA, FELIX MENA MARTINEZ, ELVIN RAMOS ROCHA), libro este primer (1) testimonio que consta de diecisiete (17). Hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco (5) de la tarde del día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION

Reg. No. 10366. –M. 0123983. – Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS.

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION**”, fue inscrita bajo el número Perpetuo sesenta y cuatro (64), del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo V, Libro NOVENO (9°), bajo los folios número ocho mil trescientos tres al folio número ocho mil trescientos catorce (8303-8314), a los veintinueve días del mes de marzo, del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar primera reforma parcial de los estatutos de la entidad denominada “**CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isaba A., con fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

REFORMA DE ESTATUTO N° “1”. Solicitud presentada por el señor DUDLEY GUERRERO CASTELLON en su carácter de PRESIDENTE de la entidad “CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION” el día treinta de noviembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION” que fue inscrita bajo el número perpetuo sesenta y cuatro (64), del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el nueve de febrero del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, la primera reforma parcial de la entidad denominada “CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION”. Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma parcial de los estatutos de la entidad denominada “CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION”. En el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isaba A., con fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada “CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1393, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 272 del veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Vicente Navas A; Ministro en Funciones del Ministerio de Gobernación, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 285, con fecha del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y La Gaceta, Diario Oficial No. 286, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo sesenta y cuatro (64), del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. II. En Asamblea General

Extraordinaria, la denominada "CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado en los artículos 14 y 17 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. ÚNICO. Inscribese la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION", que íntegra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION. El Infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del Ministerio del Notariado, CERTIFICA: La Cámara Nicaragüense de la Construcción, Institución gremial constituida para ayudar al desenvolvimiento de la industria de la Construcción, conforme Dcto No. 1393 del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 272, del 27 de noviembre de 1968, ha autorizado mediante Sesión General Extraordinaria, llevada a efecto el catorce de enero del año dos mil cinco, para tratar el tema relacionado a la: Revisión, Modificación y Aprobación de los Estatutos de esta Institución, luego de verificado el quórum de Ley de parte del Presidente del Consejo Ejecutivo, quien preside esta magna Asamblea, conforme lo prescrito en el Arto. 23 párrafos 2do., de los Estatutos de la C.N.C., los que indican que para la modificación de los estatutos se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros activos solventes, requisito que ha sido debidamente cumplido con la presencia de los siguientes Miembros: CONAMERICA representada por el Lic. Alejandro Terán Bendaña; D' GUERRERO INGENIEROS, representada por el Ing. Dudley Guerrero Castellón; LLANSA INGENIEROS representada por el Ing. Benjamín Lanzas Selva; SEMCO representada por el Ing. Dennis Miranda Martínez; SINERGIA, S.A. representada por el Lic. Donald Guerrero Salinas; IDEPSA, representada por la Ing. Leslie Martínez Suazo; CODESA representada por el Ing. Luis Delgado Linarte; CONIASA representada por el Ing. Omar Corea Oviedo; CEICO S.A. Representada por el Ing. Fernando Martínez E; Gomez Vargas Construcciones, Representada por el Sr. Leopoldo Gómez; NAP Ingenieros representada por el Ing. Rodrigo Pereira R. IMPRODESA Representada por el Ing. Marvin Solórzano; Blandino & Cia Ltda., representada por el Ing. José Dolores Blandino Arana; FETESA representada por la Lic. Elsie Rivas; F.E. Reyes, representada por el Ing. Francisco Reyes Sandoval y PROINCO, representada por el Ing. Denis Lanzas, todos miembros activos. Que por efecto de la situación económica de la mayoría de las empresas miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, se ha visto seriamente afectada por la crisis económica que afecta al País, hecho agravado por la falta de cumplimiento de las Instituciones del Estado a las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de obras publicas suscritos con Contratistas privados adscritos a la C.N.C., lo que aunado a las cargas tributarias, de seguro social, laborales, etc., ha limitado de forma ostensible la capacidad de gestión financiera inmediata de los miembros colegiados de esta Institución gremial. Tal situación ha ocasionado que en el recién pasado año 2004 la gran mayoría de las empresas afiliadas a la CNC hallan incurrido en mora con sus compromisos económicos con la Cámara, lo que ha traído como consecuencia que en muchos de los casos nuestros agremiados han perdido el derecho a ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo algunos y otros además el derecho a ejercer el voto en las elecciones del Consejo Ejecutivo, las que de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 21. literal c., de nuestros Estatutos, debe realizarse a mas tardar en enero de cada año, por lo que en este año 2005 y durante el transcurso del presente mes, deberá realizarse la Asamblea General prevista. Que en tal caso, el Consejo Ejecutivo ha considerado de primordial orden e importancia para la C.N.C., dentro del marco de los valores éticos y principios que nos rigen, contenidos en el Código de

Ética aplicable a todos nuestros agremiados, con especial relevancia al Profesionalismo, Respeto y Cumplimiento de la Leyes, Responsabilidad Pública y Servicio al Cliente, que es necesario promover la participación de las empresas afiliadas y activas en la C.N.C., por lo que se solicito a la Asamblea General que autorice la suspensión de la aplicación de los Artos. 26, 46 y el segundo inciso del capítulo VII de los estatutos de la C.N.C., a fin de propiciar una mayor participación de los Miembros Activos tanto en la Asamblea General como en las elecciones del año 2005, ampliando la población de electores de los miembros del Consejo Ejecutivo del 2005 y no quitar el derecho a ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo a aquellos empresarios que incurrieron en moras mayores de 6 meses en el año 2004. De igual forma se solicito a la Asamblea General para que faculte al Consejo Ejecutivo que se elija en 2005 a aplicar una política de negociación de las deudas que tengan los miembros de la CNC, que permita su reincorporación como miembro activo solvente de la Cámara de la Construcción. Por lo que luego de las deliberaciones y exhortaciones de los distintos agremiados participantes, se aprobaron los los Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción como ha continuación se integran: "ESTATUTOS DE LA CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION. CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS. Arto. 1. Naturaleza. La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una asociación civil, no lucrativa, con perso-na-lidad jurí-di-ca, patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se registrá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de miembros. Arto. 2. Leyes. Esta asociación se registrá en orden por los presentes estatutos, por los reglamentos de orden interno, que en apego a los presentes estatutos, en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República. Arto. 3 Constitución y Duración. Su existencia, para todo efecto jurídico, se contará desde el momento de su constitución y su duración es indefinida; sin embargo se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. Arto. 4 Domicilio. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades principales, sin perjuicio de ex-ten-der sus actividades a todo el territorio de la República o bien de mudar su domicilio cuando fuere conveniente de la manera indi-ca-da en estos Estatutos. Arto. 5 Objetivos La Cámara Nicaragüense de la Construcción perseguirá como objeto propio de su institución, las siguientes finalidades: a) Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria y el comercio de la construcción y actividades conexas para pro-mo-ver su desarrollo hasta su más alto grado de expansión y perfec-cio-na-miento. b) Defender y representar los intereses gremiales de los asociados y fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de to-das las actividades comprendidas en la Industria y sus ramas cone-xas. c) Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas den-tro y fuera del País. d) Fomentar, coordinar y organizar las diversas actividades comprendidas en la industria y sus ramas conexas en lo referente a su política econó-mica, social y profesional. e) Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier reunión de ca-rác-ter científico, cultural, económico y social relativo a la cons-trucción, así mismo como asistir a las celebraciones análogas en el ex-tranjero. e) Promulgar e implementar un código de ética que garantice un alto ni-vel profesional de sus asociados, una actitud competitiva leal, respon-sable y la profesionalización de la industria sobre bases de capa-cidad, eficiencia, seguridad, seriedad y moralidad en sus ejer-ci-cios. f) Elevar el nivel de capacitación técnica, cultural y moral del ele-men-to humano operante en la industria patrocinando e impulsando la capacitación de los asociados y del personal que presta sus servi-cios a la industria de la construcción. g) Propugnar por una adecuada política gubernamental ajustadas a las leyes de la cons-truc-ción en general y viviendas e infraestructura vial en particular, especial-mente en lo técnico, económico, ambiental y so-cial, otorgando la co--la--boración a los Organismos Estatales correspondientes en los aspectos técnicos y legales y proponiéndoles represen-tación en tales

organismos. h) En general, intervenir en favor de los intereses de la industria y sus asociados por lo que la enumeración anterior no es limitativa. i) Fomentar que la actividad de la construcción sea ejercida por profesionales y/o empresas idóneas para la actividad a desempeñar.

CAPITULO II. ACTIVIDADES Y REPRESENTACION. Arto. 6 Representación. La Cámara podrá representar a sus asociados ante las agencias gubernamentales y particulares, ante los sindicatos, ante los colegios y asociaciones profesionales, ante las Asociaciones Comerciales e Industriales y ante las demás organizaciones de la sociedad civil e instituciones en que se agrupan los diversos sectores de la Nación. También representará a los agremiados ante los organismos e instituciones a nivel internacional. Arto. 7 Defensa. Cuando fuere requerida, la Cámara, a su juicio, podrá intervenir en la defensa particular de cualquiera de sus asociados, en toda clase de conflictos. Arto. 8 Asesoramiento. Cuando un agremiado considere que se han violentado sus derechos, La Cámara si lo considera procedente a juicio del Consejo Ejecutivo, prestará a sus asociados asesoramiento legal y técnico y asistencia en todos los asuntos de su incumbencia que le fueran propuestos o sometidos. Los Costos del asesoramiento correrán por cuenta del agremiado. Arto. 9 Actividades. Para la realización de los objetivos antes enumerados y de todos los que estén directos o indirectamente relacionadas con aquellos, la Cámara podrá celebrar y ejecutar toda clase de negociaciones, actos y operaciones necesarias o conducentes a su objeto, con la capacidad que las leyes de la República le atribuyan o reconocen.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 10 Tipos de Miembros. La Cámara Nicaragüense de la Construcción está compuesta por el conjunto de sus asociados, dividiéndose estos en miembros activos, honorarios, contribuyentes y extranjeros. Arto. 11 Miembros Activos. Se consideran miembros activos de la Cámara las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, propiedad mayoritariamente de nicaragüenses, que ingresen a ella en la forma establecida en los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. Podrán ser miembros activos de la Cámara, todas las empresas de cualquier rama de la Industria de la Construcción y de sus industrias conexas o derivadas cuya participación efectiva en la industria sea calificada favorablemente para su admisión. Arto. 12 Obligaciones de los Miembros Activos. Los miembros activos cumplirán incondicionalmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno que se hubieren dictado y las disposiciones y resoluciones, que sin violentar los presentes estatutos, dicten las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión. Arto. 13 Derecho de los Miembros Activos. Todos los miembros activos tendrán derecho a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su competencia y estarán obligados a contribuir a su sostenimiento y desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, salvo excusa justificada. Arto. 14 Miembros Honorarios. Se consideran miembros honorarios de la Cámara las personas que así sean designados por el Consejo Ejecutivo en virtud de especiales merecimientos o de servicios excepcionales prestados a la Cámara. Arto. 15 Miembros Contribuyentes. Se consideran miembros contribuyentes de la Cámara aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente con la Cámara en tal forma que, a juicio del Consejo Ejecutivo, les haga acreedoras a esta distinción. Arto. 16 Tramitación. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tramitará únicamente las solicitudes de afiliación a aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos y sus reglamentos. Arto. 17 Miembros extranjeros. Podrán ser miembros de la Cámara las empresas extranjeras, entendiéndose esto como las empresas debidamente constituidas, que son propiedad mayoritariamente de extranjeros. Tendrán iguales deberes y sus derechos corresponderán a los que tendrían los nicaragüenses en sus respectivos países. Tendrán derecho a voz pero no a voto, ni a ser electos en cargos del Consejo Ejecutivo. Su incorporación será a través de una reglamentación especial.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO. Arto. 18

Gobierno. El gobierno de la Cámara Nicaragüense de la Construcción será ejercido por tres órganos principales: La Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y el Tribunal de Honor. Asimismo habrá un Consejo Superior de carácter consultivo formado por todos los ex-presidentes de la Cámara y cuya función principal será la de brindar asesoría a la Consejo Ejecutivo. Los miembros de este Consejo Consultivo, que deberán ser representantes de empresas constructoras y miembros activos de la CNC, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo.

RUBRO I. LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 19 La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y decretos son legalmente obligatorios para todos sus asociados, sin excepción alguna. Arto. 20 La totalidad de los miembros activos solventes, debidamente convocados y reunidos en cuerpo, integran la Asamblea General; sin embargo podrán constituirse Asamblea con sólo la concurrencia de la mitad más uno del total de socios activos solventes. Arto. 21 La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Enero en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria, o cuando así lo solicite por escrito un grupo de socios activos solventes no menor de seis con expresión del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevará a efecto en el mes de Enero y le corresponderá:

a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de diciembre que deberá presentar al Presidente saliente. b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditoriado al treinta y uno de Diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo. c. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos. Arto. 22 La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios activos solventes presentes, que hayan formado quórum o sea la mitad más uno del total de socios activos solventes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos solventes y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. Arto. 23 El Consejo Ejecutivo podrá hacer la convocatoria de la Asamblea General por medio de un aviso dirigido a los socios y publicado en cualquier diario de Managua o en el Diario Oficial de la República o bien por vía Fax. En el término de la convocatoria no se contarán el día de la publicación ni el día de la celebración de la Asamblea, ni el día que se entregaron las cartas certificadas al correo en su caso. Concurriendo la totalidad de los socios activos solventes podrá constituirse válidamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, haciéndolo constar así en el Acta. Cuando por falta de Quórum no pudiere celebrarse una Asamblea, se hará una espera de una hora y la Asamblea se constituirá válidamente con los socios activos solventes que estén presentes ya sea en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con excepción de la modificación de estatutos que requerirá la presencia de las dos terceras partes de los socios activos solventes. Arto. 24 En las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos solventes participarán en las deliberaciones con voz y voto. Las empresas, compañías y demás colectividades asociadas se harán representar ante la Cámara por una sola persona, que actuará como su representante dentro de ella, con plenas facultades pudiendo cambiar a voluntad la designación de su representante, el cual deberá ser socio o funcionario de la Empresa cuyo reemplazo deberá hacerse por medio de Carta Poder. Este artículo será reglamentado por el Consejo Ejecutivo.

RUBRO II. EL CONSEJO EJECUTIVO. Arto. 25 Al Consejo Ejecutivo corresponderá la dirección superior de las actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos perseguidos por esta asociación con sujeción a los presentes estatutos. Arto. 26 El Consejo Ejecutivo estará compuesto por trece miembros activos solventes a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal y diez Directores, de los cuales ocho serán constructores y dos suplidores elegidos de su seno por la Asamblea General, para el período de un año, siendo reelegibles por cualquier número de veces. En ausencia del Presidente, el cargo será llenado por el Vice-Presidente; Si faltaran los dos, los directores

constructores presentes se organizarán entre ellos, designando a un Presidente Interino. El Presidente y Vice-Presidente, electos en Asamblea General, deberán ser ciudadanos Nicaragüenses y representantes de Empresas o Compañías de construcción nicaragüenses. Quien haya sido electo Presidente por tres periodos consecutivos no podrá optar al cargo de Presidente. El Presidente y Vicepresidente no podrán ser empleados o funcionarios de ningún poder del estado, alcaldía, entes o empresas autónomas del estado. No aplicándose ninguna limitante a quienes actúen como miembros designados del sector privado, ante organismos Juntas Directivas o entes del estado que requieran de participación empresarial. El Presidente, el Vice-Presidente, el Fiscal de la Cámara y los nueve miembros Directores Constructores, serán nicaragüenses, propuestos y elegidos por votación exclusiva de los miembros constructores asociados a la Cámara. Por su parte, el miembro Director elegido de entre los suplidores, será propuesto y elegido por los miembros constructores y suplidores asociados a la Cámara. En las elecciones corresponderá un voto a cada miembro activo solvente. Todo candidato a un cargo al Consejo Ejecutivo deberá estar al día con sus compromisos económicos y no haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas. Cuando resultare electo no podrá participar en las sesiones del Consejo Ejecutivo si tiene una mora superior a tres meses en sus cuotas. En la primera sesión del Consejo Ejecutivo, se elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Secretario. El Fiscal podrá ser electo entre los miembros constructores o suplidores, en su elección participaran los miembros constructores y suplidores. Arto. 27 La elección del Consejo Ejecutivo se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año en votaciones sucesivas para cada cargo, resultando electo los que obtuvieren la mayoría absoluta de votos en la respectiva votación, todo de conformidad con lo establecido en el Arto. 23 de los Estatutos. Arto. 28 El Consejo Ejecutivo tendrá en cuerpo todas las potestades que le sean necesarias para el fiel desempeño de sus mandatos. Arto. 29. El Consejo Ejecutivo podrá fungir válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto. Arto. 30 El Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, por cualquier motivo, el Presidente. Arto. 31 El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General y estará investido de la Representación Legal de la Cámara, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aún de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. El Vice-presidente deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan. Arto. 32 La Tesorería de la Cámara estará a cargo del Tesorero del Consejo Ejecutivo, quien como tal supervisará y apoyará al Gerente General en la administración financiera de la Cámara, la custodia y administración de sus fondos, la recaudación de sus rentas, el pago de sus obligaciones que hubieren sido aprobadas por el pleno del Consejo Ejecutivo o por la Asamblea General y en general, todo lo referente a la formación, conservación y aumento del patrimonio de la Cámara. El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de todos los órganos de la Cámara, debiendo velar por la estricta observancia de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en el futuro emitan, de los Acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de las disposiciones y resoluciones de la propia Consejo Ejecutivo. El Secretario del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la custodia de las actas y librará las certificaciones que sean necesarias. RUBRO III. EL GERENTE GENERAL. Arto. 33 La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá necesariamente voz, pero no voto. Arto. 34 El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las

resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General. Arto. 35 El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por El Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Cámara no será requisito para el desempeño de la Gerencia General, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo. RUBRO IV. EL TRIBUNAL DE HONOR. Arto. 36 El Tribunal de Honor, estará compuesto por tres miembros, que nunca hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor y que seleccionara el Consejo Ejecutivo de la lista completa de los expresidentes, Dicho Tribunal será presidido quien los propios miembros del Tribunal de Honor, cabiendo la sustitución por parte del consejo si hay conflicto de intereses. Todas sus actuaciones serán certificadas por el Secretario del Consejo Ejecutivo y promovidas por el Fiscal, quien tendrá la obligación ineludible de promover las quejas presentadas por los socios, que remitiese al tribunal el Consejo Ejecutivo, pudiendo el propio querellante actuar como coadyuvante del Fiscal. El Tribunal fijará por acuerdo las reglas de procedimiento observables en cada caso, antes de entrar al conocimiento del asunto, debiendo observar necesariamente los principios de igualdad de las partes en el proceso y el de la bilateralidad de la audiencia. Arto. 37 El Tribunal de Honor dictará sus sentencias definitivas por unanimidad de votos, pero las providencias de mero trámite y aún las resoluciones interlocutorias las tomará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Arto. 38 Las penas que podrá imponer a los asociados el Tribunal de Honor, gra-duándolas y adecuándolas conforme su prudente arbitrio a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes: a. Amonestación privada, b. Amonestación pública, c. Suspensión temporal de los derechos de socios en el seno de la Cámara, d. Expulsión temporal del seno de la Cámara, e. Expulsión definitiva del seno de la Cámara. Arto. 39 El Tribunal de Honor para miembros del Consejo Ejecutivo solo podrá recomendar la sanción, debiendo ser la asamblea general quien la apruebe, a menos que el sancionado la acepte, no habiendo entonces necesidad de aprobación en asamblea. Arto. 40 De las resoluciones del Tribunal de Honor no habrá recurso ni remedio alguno, salvo los de reposición, aclaración, rectificación y responsabilidad en los casos y forma previstas por el Derecho Procesal común. Arto. 41 Para la decisión en los casos que se le sometan, el Tribunal de Honor aplicará en el orden de su enumeración: a. Los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno, los Acuerdos y Decretos de la Asamblea, las Disposiciones y Resoluciones del Consejo Ejecutivo y los demás mandatos generales o parciales emanados de las autoridades competentes de la Cámara; b. Sus propios precedentes legítimamente establecidos; c. Los principios de equidad. Arto. 42 COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos, para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar más adecuadamente determinados servicios, habrá comisiones especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución o en sus Reglamentos Especiales. Arto 43 COMITES PERMANENTES. El Consejo Ejecutivo creará Comités relacionados a la actividad de los Suplidores, de los maestros de Obras, las Obras Arquitectónicas, las Obras Civiles, u otras actividades que estime conveniente. Cada Miembro asociado indicará los comités que de acuerdo a su actividad quiera pertenecer. Reglamentariamente se establecerá la forma en que se organizaran estos comités. Dichos comités se reunirán de acuerdo a su propio interés citando a reunión a los afiliados que tengan la actividad que coordina dicho comité, a fin de atender problemas generales o de origen particular de esa actividad, debiendo informar al Consejo Ejecutivo sobre sus actuaciones o recurrir al mismo si lo estiman conveniente, solicitando la inclusión del tema en la agenda de reunión del Consejo y la resolución que proponen. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 44 El patrimonio

de la Cámara estará compuesto: a. Por las contribuciones ordinarias de los socios activos; b. Por las contribuciones extraordinarias de los asociados contribuyentes; Por las donaciones y herencia que recibiere; d. Por los bienes que legítimamente adquiere; e. Por los frutos y rentas que sus bienes produjere; y f. Por todos los demás bienes que por cualquier motivo entraren en sus dominios. Arto. 45 Todos los asociados activos pagarán al incorporarse a la Cámara los derechos de admisión que la Asamblea General establezca. Arto. 46 Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Cámara los asociados activos pagarán: a) Una cuota mensual mínima, de USA\$ 100.00 (cien dólares)., b) La cuota mensual máxima a partir de Enero de 2004 de USA\$ 750.00 (setecientos cincuenta dólares) y a partir de Junio 2004 de USA\$ 500.00 (quinientos dólares)., c) La cuota se calculará del tres por millar del valor de los contratos de obras, usando como referencia la declaración de Junio del año anterior del Impuesto sobre la renta. Los miembros que paguen la cuota máxima no requerirán la presentación de la declaración. d) Toda cuota enterada con atraso devengará un interés mensual del 2 % y toda cuota adelantada recibirá un descuento del 2 %., e) Los miembros suplidores se les establece una cuota mínima de ciento cincuenta dólares mensuales, hasta doscientos cincuenta dólares de acuerdo a C:la calificación del suplidor. f) Los miembros Suplidores o constructores que opten a cargos directivos tendrán una cuota mínima de doscientos cincuenta dólares. Arto. 47 El presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por la Asamblea General en su Asamblea ordinaria de cada año. Arto. 48 El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Cámara, que será llevada por Partida Doble en los libros y forma que las Leyes de la República determinen, sin perjuicio de llevar libros y cuentas auxiliares que las peculiares modalidades de sus operaciones requieran. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 49 La Cámara se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: a.- Cuando por cualquier motivo el número de contratistas asocia-dos fuere menor de cuatro durante un lapso mayor de tres me-ses;b.- Cuando así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable de las ocho décimas partes de los asociados. c.- En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución. Arto. 50 El retiro de uno o más asociados no importará la disolución de la Cámara, salvo en el caso previsto en el inciso (a) del artículo anterior. Arto. 51 Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante renuncia escrita y con expresión de motivos. El asociado que después de haber renunciado voluntariamente deseara reingresar a la Cámara podrá hacerlo pagando los derechos de admisión correspondientes y las cuotas suplementarias del 3x1000, sobre el valor de los contratos de obras suscritas por el asociado durante el período de su ausencia de la Cámara, quedando el Consejo Ejecutivo facultada para hacer los arreglos y dispensas especiales en cada caso particular. Arto. 52 Disuelta la Cámara por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por ma-yoría absoluta de votos por la Asamblea General. Dicha junta esta-rá compuesta por un Síndico representante de los asociados, que la pre-si-dirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesa-riamente Abogado y otro Contador Público Autorizado. Arto. 53 La Junta de liquidación tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y po-drá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confieren las Leyes Mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación. Arto. 54 Una vez formado el Inventario solemne del Activo y Pasivo de la Cámara, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Cámara incluyendo los emolumentos de la propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será destinado a los fines que designe la Asamblea. Arto. 55 Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatorio final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Corporación. CAPITULO VII. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y

TRANSITORIAS. Todos los plazos, periodos limitaciones que establecen los presentes estatutos serán contados a partir de su aprobación por la Asamblea General. La cláusula de no derecho a cargo en el Consejo por haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas se aplicara a partir de las elecciones del 2002. Se aprueban los siguientes estatutos de forma unánime por la Asamblea General del 17 de Noviembre de 2000, realizados en el Holliday In, mandándose al Gerente General realice los trámites ante las autoridades pertinentes para que tengan fuerza de ley. Disposiciones especiales de la asamblea del veintisiete de febrero de 2004. Aumentar cincuenta dólares a la cuota mensual de los miembros suplidores actuales, que tengan cuota menor a doscientos cincuenta dólares. A todos los miembros con cuotas atrasadas al 31 de Diciembre de 2003, por una única vez se les reducirá el monto adeudado en un 90% de su valor. El plazo para hacer acreditarse esta rebaja será hasta junio 30 de 2004. Disposiciones Especiales de la Asamblea Extraordinaria del catorce de enero del dos mil cinco. Que de la página 00011 a la 00014 del libro de Actas de la Cámara Nicaragüense de la Construcción del año dos mil cinco, se encuentra el Acta de la Sesión General Extraordinaria, llevada a efecto el catorce de enero del año dos mil cinco, por la que se adoptaron las siguientes disposiciones: I.- Celebrar las próximas elecciones del Consejo Ejecutivo el día lunes 24 de enero del 2005. II.- Suspender para las elecciones del año 2005 la aplicación de los Artículos 26, 46 y el segundo inciso del capítulo VII de los estatutos de la CNC para ampliar la población de electores de los miembros del Consejo Ejecutivo del 2005 y mantener el derecho a ser elegidos miembros del Consejo Ejecutivo a aquellos empresarios que incurrieron en moras mayores de 6 meses en el año 2004. III.- Permitir por una única vez a los Miembros afiliados que aún no lo hubieren hecho, acogerse al beneficio del 90% de dispensa de la deuda, con la condición de que paguen el 10% restante a lo inmediato y que aquellas que se hubieren acogido a esta dispensa y aún se encuentren en mora, paguen a lo inmediato el 50% de su deuda y el restante 50% en un plazo máximo de 12 meses, concertando dichos acuerdos mediante arreglos de pago, teniendo como fecha limite para acogerse a esta dispensa hasta el día viernes 21 de enero del 2005, para poder ser Miembro Activo de la C.N.C y participar en las elecciones a realizarse en Asamblea General del 24 de enero del 2005. IV.- Facultar al Consejo Ejecutivo que resulte electo en la siguiente Asamblea General, para el presente periodo 2005, a aplicar una política de reducción y/o de negociación de la deuda para los miembros de la CNC que han perdido su derecho al voto y aun su afiliación activa a la Cámara de la Construcción. Es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada, y a solicitud del Ing. Fernando Valle Dávila, Gerente General de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, libro la presente Certificación a los treinta días del mes de enero del año dos mil cinco. Firma Ilegible y Sello del Licenciado Bruno Vidaurre Galeano.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintinueve de marzo del año dos mil siete. Dr. ELOY F. ISABA ACUÑA, Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11280 – M. 2124038 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 125-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Javier Abraham Camas Paniagua, Apoderado Especial de Agencia Aduanera **SERVICIOS ADUANEROS ELVIR CAMAS, SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **SERVICIOS ADUANEROS ELVIR CAMAS, SOCIEDAD ANONIMA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana, como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Sociedad **SERVICIOS ADUANEROS ELVIR CAMAS, SOCIEDAD ANONIMA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua, Republica de Nicaragua a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10074. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de GLOBAL ALIMENTOS, S.A.C. de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGEL

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01752, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10075. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DEJE DE SOÑAR Y DESE UN CHANCE

Se empleará:

CON RELACION AL REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIO: BANCENTRO CLASE 36 INTERNACIONAL, INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 81246 LM, FOLIO 77, TOMO 219, FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE ENERO, 2015.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01775, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Managua, uno de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10076. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SOÑANDO CON UN CHANCE

Se empleará:

CON RELACION AL REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIO: BANCENTRO CLASE 36 INTERNACIONAL, INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 81246 LM, FOLIO 77, TOMO 219, FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE ENERO, 2015.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01774, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Managua, uno de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10077. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CHANCE AUTOMATICO

Se empleará:

CON RELACION AL REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIO: BANCENTRO CLASE 36 INTERNACIONAL, INSCRITA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 81246 LM, FOLIO 77, TOMO 219, FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE ENERO, 2015.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01773, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Managua, uno de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10078. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CHANCE

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01772, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10079. – M. 2107963. – Valor C\$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de RIVERDOR CORP. S.A. de República Oriental de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAHSOKIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y BACTERICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01585, once de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10081. – M. 2107964. – Valor C\$ 425.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de CORPORACION MULTI-INVERSIONES, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

corporación multi inversiones

Descripción y Clasificación de Viena: 260303.

Logotipo formado por la frase “corporación multi inversiones”, escrita en letras minúsculas tipo arial; en la parte izquierda se observa una raya delgada vertical, a la par de la misma se ve la silueta de una cinta que asemeja tres triángulos entrelazados, uno al fondo y los otros dos al frente.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01869, cuatro de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10082. – M. 2107964. – Valor C\$ 425.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANK OF NOVA SCOTIA de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

SCOTIA LEASING

Descripción y Clasificación de Viena: 010502, 270502 y 270508.

LOGOTIPO FORMADO POR LA FRASE “ SCOTIA LEASING”, LAS LETRAS “S Y L” ESCRITA EN MAYÚSCULA Y EL RESTO DE LAS PALABRAS ESCRITA EN MINÚSCULAS TIPO ARIAL, EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA PALABRA “SCOTIA” SE OBSERVA LA LETRA “S”, EN EL CENTRO DE LA MISMA SE APRECIA LA FIGURA DEL MUNDO, SIMULADA CON PARALELOS Y MERIDIANOS.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS FINANCIEROS DE LEASING.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01754, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10080. – M. 2107976. – Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Flavio Escorcia, Apoderado de Servicio Hotelero Austria Navarrete y Compañía Limitada de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502.
Consiste en la palabra Hotel Austria en letras de doble contorno.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-01943, once de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10083. – M. 1434302. – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de invención:

19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1779 RPI del 12 de Junio, 2007

(21) Número de solicitud: 2006-00072

(22) Fecha de presentación: 29 de septiembre, 2004

(71) Solicitante:

Nombre: LACER, S.A

Dirección: Sardenya 350, E-08025, BARCELONA

Inventor (es): EDUARDO SALAS PEREZ-RASILLA; FRANCISCO PUBILL COY y JOSE REPOLLES MOLINER

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE DISULFURO, SULFURO, SULFÓXIDO Y SULFONA DE AZUCARES CICLICOS Y SUS USOS.

(51) Símbolo de clasificación CIP7:
C07D493 04, A61K 3134.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de junio, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10084. – M. 1434303. – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de invención:

19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1778 RPI del 12 de Junio, 2007

(21) Número de solicitud: 2006-00062

(22) Fecha de presentación: 2 de mayo, 2003

(71) Solicitante:

Nombre: CELL-TECH R & D LIMITED

Dirección: 208 Bath Road, Slough, Berkshire SL13WE

Inventor (es): George Andrew Popplewell; Margaret Heather Ladyman y Peter Simon Tickle

(54) Nombre de la invención:
ANTICUERPOS ESPECIFICOS PARA CD22 HUMANO Y SUS USOS TERAPEUTICOS Y DE DIAGNOSTICO

(51) Símbolo de clasificación CIP7:
C07K 1628, C12N 1513, C12N 1585, C12N 510, A61K 39395, A61K 317088, A61P 3500

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de junio, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11045 - M. 21237818 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 164-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-803, emitida el veintitrés de abril del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo Ministerial No. 045-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha once de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintitrés de marzo del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36794442 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintitrés de abril del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**, Cédula de Identidad Número 081-080537-0001J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 091, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de abril del año dos mil siete y finalizará el veintiséis de abril del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 11047 - M. 2123779 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 213-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-98844-37-0, emitida el veinticinco de mayo del dos mil siete por SEGUROS LAFISE, Acuerdo Ministerial No. 0043-2001, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día tres de abril del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 37485100 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintinueve de mayo del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintinueve de mayo

del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**, Cédula de Identidad Número 001-130866-0003S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1188, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de junio del año dos mil siete y finalizará el trece de junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 11046 - M. 2123758 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 195-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Contador Público, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día quince de enero del año mil novecientos ochenta y uno, registrado bajo el Número 94, Página 94, Tomo I, del Libro respectivo, el quince de enero del año mil novecientos ochenta y uno, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del treinta de enero del año mil novecientos ochenta y uno, donde publica su título, en la página No. 231, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintitrés de abril del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-778

extendida el catorce de marzo del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 36226402 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de marzo del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, Cédula de Identidad Número 281-030139-0015E, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1926 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete y finalizará el día treinta de mayo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 11048 - M. 2123751 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 176-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta días del mes de abril del año

dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-793, emitida el tres de abril del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo Ministerial No. 034-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cuatro de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiuno de enero del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36722034 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecinueve de abril del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha ocho de mayo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **JOSEFA MERCEDES LOPEZ VASQUEZ**, Cédula de Identidad Número 408-080851-0000N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 687, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSEFA MERCEDES LOPEZ VASQUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **JOSEFA MERCEDES LOPEZ VASQUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de mayo del año dos mil siete y finalizará el nueve de mayo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **JOSEFA MERCEDES LOPEZ VASQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 11081 - M. 2123831 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 085-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, registrado con el Número 1395, Página 698, Tomo VI, del Libro respectivo, el once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 002 del cuatro de enero del año dos mil, donde publica su título, en la página No. 41, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día dos de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-699 extendida el seis de diciembre del dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 35808567 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dos de marzo del dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha dos de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **VIOLETA DEL SOCORRO BARRIOS VELEZ**, Cédula de Identidad Número 001-301068-0066A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1236 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **VIOLETA DEL SOCORRO BARRIOS VELEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **VIOLETA DEL SOCORRO BARRIOS VELEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día seis de marzo del año dos mil siete y finalizará el día cinco de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **VIOLETA DEL SOCORRO BARRIOS VELEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11910 - M. 2146801 - Valor C\$ 170.00

**Convocatoria
Licitación Restringida
Proyecto**

“Construcción de Bodegas en SILAIS – Chinandega”

El Ministerio de Salud (MINSa), ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según, Resolución Ministerial N° 181 – 2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de Veinte (20) días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en las oficinas de Servicios Generales del Silais – Chinandega,; los días, 13 – 15 de Agosto del año Dos Mil Siete, de las 8:00 AM a las 3:00 PM.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en las oficinas de Finanzas – Silais – Chinandega, ubicado contiguo al Hospital España, el valor no es reembolsable.

Los Oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificada por notario público de la Inscripción del registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección general de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 09 de Noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 09 de Noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud realizará visita al sitio de la obra, el día 15 de Agosto a las 10:30 AM; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Córdoba Netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en las oficinas de la administración del Silais – Chinandega, de las 10:00 a las 10:30 AM del día 27 de Agosto del Año Dos Mil Siete.

Las Ofertas serán abiertas a las 10:35 AM del día 28 de Agosto del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitante que deseen asistir, en el Auditorio del Silais- Chinandega.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de bases y Condiciones tienen su Base Legal en la Ley 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dra. Johanna Hernández, Presidente del Comité de Licitación.- Chinandega, 26 de Julio del 2007.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 10793 – M. 2123388 – Valor C\$ 425.00

DISPOSICION TECNICA No. 12-2007

EL Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere y 152 numeral 3) del Código Tributario de la República de Nicaragua CTr., publicado en “La Gaceta” No. 227, Diario Oficial el 23 de noviembre del año 2005 y con base en los Artos. 68 y 151 CTr. y 26 Cn.

**CONSIDERANDO
UNICO**

Que es un derecho constitucional e irrenunciable de los contribuyentes responsables recaudadores y retenedores el “Derecho a la Confidencialidad” y en virtud de esto es necesario establecer un procedimiento que garantice el resguardo y la confidencialidad de la información proporcionada a la Dirección General de Ingresos.

Por tanto,
DISPONE LO SIGUIENTE:

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA POR LOS CONTRIBUYENTES (DEL
SIGILO FISCAL)**

Arto. 1 La información que fuese suministrada a través de documentos, medios magnéticos u otros medios por los contribuyentes a la Dirección General de Ingresos, de conformidad al artículo 151 del Código Tributario de la República de Nicaragua, tiene carácter “CONFIDENCIAL”, y no podrá ser proporcionada a terceros, salvo las excepciones que esta misma norma establece.

Arto. 2 Los funcionarios de la Dirección General de Ingresos y las personas naturales y/o jurídicas que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar sigilo tributario. Los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, que manejen u operen información de contribuyentes ya sea proporcionada por los contribuyentes u obtenida por otra fuente, tales como, declaraciones de impuestos, estados de cuenta, planillas, estados financieros, devoluciones, recursos, exoneraciones, etc. serán responsables del uso y manejo de ésta. Los programas informáticos utilizados por la DGI deberán contener claves personales, niveles de acceso y otros que garanticen el conocimiento del usuario y objeto de la consultas.

Arto. 3 La información protegida que se requiera de una dependencia de la Dirección General de Ingresos de otra de esta misma Institución, deberá solicitarla por escrito indicando el funcionario que la solicita en caso de no ser el que la suscribe. Este escrito deberá ser archivado junto con la autorización del superior del área donde se archiva y custodia la información.

Arto. 4 La Dirección de Recursos Humanos, los funcionarios y empleados que tengan acceso al Sistema de Información Tributaria (SIT) y otros que por su naturaleza del trabajo manejen cualquier tipo de información de los contribuyentes suscribirán un acta de obligaciones, bajo promesa de ley de guardar sigilo tributario. El acta contendrá las siguientes obligaciones.

1. No proporcionar, comunicar, facilitar ni divulgar la información que tenga bajo su custodia.

2. No divulgar su clave de acceso al Sistema de Información Tributaria (SIT), ni debe ser compartida con ningún otro usuario y/o funcionario de la DGI.
3. Sustituir periódicamente la clave de acceso por otra.
4. Cumplimiento de los deberes bajo apercibimiento de las sanciones que incurre en caso de infracción.

Lo normado en este artículo es sin detrimento de lo establecido en los reglamentos de la Dirección de Informática de la Dirección General de Ingresos y las responsabilidades derivadas de las infracciones a las normas del Código Penal de la República u otras leyes.

Arto. 5 Las excepciones sobre información tributaria establecidas por el artículo 151 del Código Tributario vigente podrá ser proporcionada cumpliendo los siguientes requisitos.

1) La solicitud de información deberá estar dirigida al Director General de Ingresos por la máxima autoridad de la institución que lo solicita, exceptuando, las Resoluciones Judiciales y las personas naturales .
2) La autorización para suministrar la información deberá otorgarla el Director General de Ingresos.
3) En los casos de instituciones nacionales o extranjeras deberá constar en convenios suscritos por los titulares de las instituciones.

Arto. 6 El Funcionario que incumpla la obligación de guardar sigilo tributario en los casos que la Ley expresamente lo manda, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ley, las que imponga la Contraloría General de la República y responderá civil, penal y administrativamente por las infracciones y delitos cometidos.

Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

DISPOSICIÓN TECNICA No. 13-2007**DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS CON ARTISTAS EXTRANJEROS**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 152 numeral 3) y Arto. 223 numeral 6) de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” (CTr.) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 Noviembre del 2005.

CONSIDERANDO**I**

Que el Arto. 23 de la Ley No. 215 Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses publicada el 17 de julio de 1996 en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 establece que todo artista o grupo musical extranjero, sólo podrá presentar espectáculos en el país, mediante contratos previos, los cuales son suscritos entre el artista y el Promotor Artístico.

II

Que existen personas naturales y jurídicas que se dedican a la promoción de artistas extranjeros, lo que constituye una actividad gravada de conformidad al Arto. 28 CTr.

Por tanto,

DISPONE

Arto. 1 Toda persona natural o jurídica que se dedique a la promoción de espectáculos públicos ya sea de forma ocasional o como actividad principal deberá estar inscrita como contribuyente en la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas que le corresponda. Todo lo relacionado con las obligaciones tributarias, la coordinación del evento y

el pago de los impuestos que se causen por la actividad será realizado en la Administración de Rentas de Sajonia, en Managua.

Arto. 2 El promotor que pretenda realizar la presentación de un artista extranjero deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias y debe presentar en la Administración de Rentas de Sajonia, con un mes de anticipación (salvo casos fortuitos o de fuerza mayor), al día del evento, la siguiente información:

Del Promotor:

- a) Autorización para la realización del espectáculo extendido por el Instituto Nicaragüense de Cultura
- b) Copia certificada del contrato de presentación del artista.
- c) Copia del contrato de arriendo del local donde se realizará el evento.
- d) Copia de la orden de emisión de los boletos a utilizar en el evento, la que deberá especificar las cantidades de boletos que se emitirán, las diferentes categorías y el valor de los mismos. El precio de los boletos debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Nombre, Razón Social y RUC de los distribuidores o puestos de venta de boletos.
- f) Presentar el total de boletos emitidos para ser sellados por la Administración de Rentas.
- g) Copia del Contrato suscrito entre el promotor y los patrocinadores del evento.

Del (los) Artista(s):

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Nombre Artístico.
- c) País de origen.

Finalizado el evento el promotor dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar ante el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas de Sajonia lo siguiente:

1. Informe de los boletos vendidos por cada puesto de venta o distribuidor.
2. Talonario de boletos que no fueron vendidos.

Arto. 3 El promotor artístico que no cumpla con los requisitos descritos en los Artos. 1 y 2 de esta Disposición Técnica no podrá realizar espectáculos.

Arto. 4 Las agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y demás profesionales de espectáculos públicos, no residentes o no domiciliados en el país, estarán sujetos a la retención definitiva del 20% conforme el Arto. 15 de la Ley de Equidad Fiscal publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2003 y el Arto. 76 numeral 7) del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 109 y 110 del 12 y 13 de junio del 2003.

El promotor deberá pagar la retención establecida en el párrafo anterior y la del uno por ciento (1%) sobre el ingreso neto obtenido en los casos que el artista o grupo artístico no desea la participación del artista nacional, conforme el Arto. 25 de la Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses, una vez canceladas dichas obligaciones, el promotor solicitará solvencia fiscal para entregarla al artista a fin de que éste la presente a su salida del país.

Arto. 5 El promotor deberá presentar la declaración del IVA y enterar el monto correspondiente a más tardar dentro de los siete días hábiles posteriores a la realización del evento, con base a lo establecido en el Arto. 60 de la Ley de Equidad Fiscal y Arto. 120 de su Reglamento. La declaración deberá ser revisada previamente por el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas de Sajonia.

Arto. 6 El contribuyente que además de promotor realiza otras actividades deberá declarar y pagar, conforme lo establecido en el Arto. 47 de la Ley de Equidad Fiscal y el Arto. 105 de su Reglamento.

Arto. 7 Para los contribuyentes indicados en los Artos. 5 y 6 al débito fiscal determinado se le deberá restar los créditos fiscales que cumplen con los requisitos señalados en el Arto. 124 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

Arto. 8 Una vez concluido el plazo señalado en los Artos. 5 y 6 de esta Disposición Técnica cuando el contribuyente no haya cumplido con la presentación de la declaración y pago correspondiente, el Departamento de Fiscalización deberá proceder conforme los procedimientos establecidos en la Orden Administrativa No. 02-2006 Proceso de Fiscalización, liquidando el impuesto conforme el Arto. 160 CTr.

Arto. 9 Los eventos artísticos efectuados por personas jurídicas nacionales dedicadas a la presentación de artistas extranjeros enmarcados dentro de lo establecido en el Arto. 5 inciso 5.7 de la Ley 306 "Ley de Incentivo para la Industria Turística", no estarán sujetos a la presente Disposición Técnica.

Arto. 10 La Administración de Rentas de Sajonia debe enviar al Departamento de Devoluciones Tributarias un informe de la retención efectuada al artista, a más tardar cinco (5) días hábiles después de enterado el monto de la retención.

Arto. 11 Conforme lo establecido en el Arto. 148 CTr. auditores e inspectores de la Administración de Rentas debidamente acreditados, podrán verificar la venta de boletos in situ en los diferentes puntos de venta o distribución definidos por el promotor del evento, así como la información mencionada en el ordinal primero de esta Disposición Técnica.

Arto. 12 El Departamento de Fiscalización deberá garantizar el cumplimiento de esta Disposición Técnica y podrá requerir cualquier otra información para la determinación de los impuestos, con base a las facultades establecidas en los Artos. 147 y 148 CTr.

Arto. 13 A los contribuyentes que incumplan con lo establecido en esta Disposición Técnica, incurrirán en la infracción establecida en el Arto. 126 numeral 4) por lo cual se les aplicará la sanción pecuniaria indicada en el numeral 2) del Aro 127 CTr.

Arto. 14 La presente Disposición Técnica sustituye la Disposición Técnica No. 016-2006 "De las Obligaciones derivadas de Espectáculos Públicos con artistas extranjeros" y entrará en vigencia a partir de la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial o por cualquier medio de comunicación social y escrito de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil siete. Walter Porras Amador, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 11908 - M. 2146814 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA RESTRINGIDA No. 01-2007
PROYECTO: FOIL/INATEC
"ADQUISICION DE BIENES PARA EQUIPAMIENTO DE
TALLERES Y UNIDADES MOVILES EN SIETE CENTROS DE
FORMACION PROFESIONAL"**

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el Procedimiento de Licitación Pública Restringida, según Resolución Sobre Licitaciones No. 15-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas, Instituciones y Organizaciones no gubernamentales de desarrollo de España, incluidas las nicaragüenses con participación española, de conformidad al Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipamiento Técnico y Didáctico, para Talleres y Unidades Móviles de Siete Centros de Formación Profesional de INATEC, debidamente autorizados para ejercer la actividad comercial en su país y con un representante local, sea residente o nacional, debidamente inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien deberá presentar el Certificado de Inscripción del Registro Central de Proveedores actualizado ó bien hoja de Registro de Proveedor impresa de Internet, adjunto a su Oferta.

2. La fuente de recursos para financiación de este Proyecto es el Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España.

3. Lo (s) Bienes objeto de esta contratación, deberán ser suministrados en cada uno de los Centros.

4. El plazo máximo para la entrega de los bienes objeto de esta licitación no debe superar los ciento ochenta (180) días calendarios, después de firmado el contrato y efectuada la notificación correspondiente.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 15, 16 Y 17 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de US \$30.00 (Treinta dólares), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

6. En el caso de consorcios, bastará con que uno de los miembros adquiera el Pliego de Bases y Condiciones. Se emitirá un comprobante de adquisición a nombre del consorcio, el cual deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta.

7. Se rechazarán las ofertas de oferentes que no hayan adquirido del Pliego de Bases y Condiciones por estos procedimientos.

8. La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 22 de Agosto del corriente año, a las 10:00 a.m., en el local del CEDOC, INATEC, ubicado en el módulo "T", planta alta, Centro Cívico, Managua, Nicaragua.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

10. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, hasta los días 05 y 06 de Septiembre-2007, dándose respuesta los días 07 y 10 de Septiembre del corriente año.

11. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del Centro de documentación (CEDOC) INATEC, ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en dólares americanos y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

12. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

13. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA
PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. No. 11136 – M. 2123879 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACION

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA,
CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA
PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-006-2007

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **MAYRA CATALAN RAMIREZ** actuando en calidad de Representante Legal de **CAMARONERA DEL ESTERO, SOCIEDAD ANONIMA.**, presentó en fecha veintinueve de marzo del año dos mil setes solicitud para que se le autorice ceder derechos de concesión a nombre de **CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA)**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 1,120, páginas 291/316, Tomo 34 del Libro Segundo Mercantil Ordinario y número 15,801, paginas 188 a 192 del Tomo 27 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Chinandega. Representada por el Señor **LAWRENCE MICHAEL DRAZBA**, derechos que se derivan de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgado a **CAMARONERA DEL ESTERO, SOCIEDAD ANONIMA** de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-086-2006, con un área de 283.42 (doscientos ochenta y tres punto cuarenta y dos hectáreas), mediante Acuerdo Ejecutivo sujeto a las disposiciones de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta Diario Oficial No 251 del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 9-2005, Publicado en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del año 2005.

II

Que según dictamen de la Oficina de Catastro del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, las coordenadas definidas en el Acuerdo Ministerial debieron actualizarse conforme el área construida y lo reflejado en la imagen satelital, modificándose a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO (285.45 has)**.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas treinta y uno de marzo y nueve de abril del año dos mil siete.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Cesión de Derechos de Concesión Número Siete (07) de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Mario Alonso Avilés, en la cual la Sociedad **CAMARONERA DEL ESTERO SOCIEDAD**

ANONIMA (ESTEROSA)., cede y traspasa a la Sociedad **CAMARONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA)** todos y cada uno de los derechos derivados del Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESION-PA-086-2006 para el establecimiento de Granja Camaronera otorgado en la fecha antes señalada.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9-2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo en virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a **CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA)** en un área de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (285.45 has)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Esferoide: Clarke de 1866, Zona 16, Unidades Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	467,670.10	1,424,625.19
2	467,637.03	1,424,597.41
3	467,459.76	1,424,737.63
4	467,428.01	1,424,733.67
5	467,339.37	1,424,660.91
6	467,291.75	1,424,574.92
7	467,280.31	1,424,555.28
8	467,251.73	1,424,547.35
9	467,201.73	1,424,537.82
10	467,197.76	1,424,648.15
11	467,121.09	1,424,712.50
12	466,931.91	1,424,510.09
13	466,908.04	1,424,416.38
14	466,980.27	1,424,378.28
15	467,002.50	1,424,352.08
16	467,004.08	1,424,313.19
17	466,882.64	1,424,269.53
18	466,905.77	1,424,164.86
19	466,901.49	1,424,024.58
20	466,808.88	1,423,972.99
21	466,782.42	1,424,049.72
22	466,517.84	1,424,615.93
23	466,699.08	1,424,729.70
24	466,712.31	1,424,807.75
25	466,708.34	1,424,879.19
26	466,674.68	1,424,892.63
27	466,559.58	1,424,899.77
28	466,562.76	1,424,929.93
29	466,576.05	1,424,953.27

30	466,665.58	1,425,094.87
31	466,724.21	1,425,142.45
32	466,815.50	1,425,093.50
33	466,897.52	1,425,100.11
34	466,962.34	1,425,118.64
35	466,908.10	1,425,190.07
36	466,910.75	1,425,244.31
37	466,934.56	1,425,289.29
38	467,336.82	1,425,108.50
39	467,438.68	1,425,062.20
40	467,662.26	1,425,426.00
41	467,750.23	1,425,547.05
42	467,791.24	1,425,614.52
43	468,016.14	1,425,924.08
44	468,125.28	1,426,084.82
45	468,303.87	1,426,239.60
46	468,601.53	1,426,397.02
47	468,497.02	1,426,750.24
48	468,483.70	1,426,780.22
49	468,585.56	1,426,800.07
50	468,757.54	1,426,445.52
51	468,801.20	1,426,444.20
52	468,811.78	1,426,384.67
53	468,785.32	1,426,379.38
54	468,798.67	1,426,307.94
55	468,786.65	1,426,171.68
56	468,647.74	1,426,176.97
57	468,605.41	1,426,155.80
58	468,615.99	1,426,084.37
59	468,668.91	1,426,072.46
60	468,691.51	1,426,024.84
61	468,692.72	1,425,978.53
62	468,622.60	1,425,912.39
63	468,597.47	1,425,850.21
64	468,592.18	1,425,789.36
65	468,651.71	1,425,635.90
66	468,537.94	1,425,614.73
67	468,526.03	1,425,552.55
68	468,547.20	1,425,512.87
69	468,614.67	1,425,477.15
70	468,651.71	1,425,445.40
71	468,696.24	1,425,493.04
72	468,749.16	1,425,506.27
73	468,785.44	1,425,478.47
74	468,796.02	1,425,440.11
75	468,772.97	1,425,408.38
76	468,931.72	1,425,192.74
77	468,873.51	1,425,138.50
78	468,893.36	1,425,069.71
79	468,921.14	1,425,051.19
80	469,124.87	1,425,037.96
81	469,292.88	1,424,793.22
82	469,308.31	1,424,766.63
83	468,487.24	1,424,164.85
84	468,436.97	1,424,119.88
85	467,974.88	1,424,425.72

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a **CAMARONERA DEL ESTERO, SOCIEDAD ANONIMA**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.- (F).- STEADMAN FAGOTH MÜLLER

PRESIDENTE EJECUTIVO.- INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE "INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA ACUICULTURA" Chinandega, 19 de Junio del 2007, Lic. Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo INPESCA.- Estimado Lic. Fagoth: Conforme carta recibida DJ-INPESCA-187-2007, con fecha 15 de junio de 2007, a través de la presente le comunico la aceptación íntegra del acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-006-2007 como titular de Derechos de concesión para granja camaronera en un área de 285.45 hectáreas, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, proveniente de Derechos de la Empresa Camaronera del Estero, S.A., por lo que solicito emita la certificación correspondiente. Sin más al respecto, le saludo. Atentamente, Msc. Lawrence Michael

Drazba Representante Legal, cc. Dr. Hugo Centeno Gómez Director Jurídico INPESCA, Archivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor C\$ 22,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 012-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, cuatro de Enero del año dos mil siete. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLÁNTICO SUR, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en la ciudad de Bluefields.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLÁNTICO SUR, la licencia No. LIC-2006-RDSFM-015 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio "Bluefields Stereo" en la frecuencia 96.5 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 83°47' 11"O y latitud 12°01' 12"N teniendo como área de cobertura en la ciudad de Bluefields.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas

en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00 (cuarenta mil córdobas).
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Lic. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 014-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, Cuatro de Enero del dos mil siete.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, por el señm:or Carlos Alberto López, con Cédula de Identidad número 001-031249-0016D, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de Alejandra Margarita Jarquín Madrigal, con el número 251-8301, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por alto consumo facturado en el mes de Septiembre. Por Auto de la diez y once minutos de la mañana del treinta y uno de octubre del dos mil seis, se admitió reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y quince minutos de la tarde del catorce de noviembre del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación

consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante la Notario Vilma García Valenzuela, el cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de ley, y negó, rechazó, y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor Carlos Alberto López, basándose al respecto que el presente caso ha sido revisado adecuadamente, que se realizaron las gestiones necesarias para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores. De lo cual se concluye que el consumo de la línea telefónica número 2518301 presenta un comportamiento variable, así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. Por auto de las nueve y dieciocho de la mañana del dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandado adjunto al escrito de presentación de pruebas en el que solicitan y adjuntan el histórico de consumo. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que ENITEL, en su escrito de contestación con fecha 14 de noviembre del 2006, niega, rechaza y contradice haber realizado algún cobro indebido al señor Carlos Alberto López, y que han efectuado los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y en meses anteriores, llegando a la conclusión que el consumo de la línea presenta un comportamiento variable y algunos mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobando el uso del servicio por parte del cliente.

IV

Que la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores procedió a realizar el cálculo del consumo promedio mensual con el histórico de consumo presentado por Enitel con fecha treinta de noviembre del dos mil seis, obteniendo como resultado el monto de cero córdobas que equivalen a ciento ochenta y cinco impulsos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 296 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y estando el reclamo por resolver, esta Autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el Sr. Carlos Alberto López, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica con el número 251-8301, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá anular el monto de treinta y seis córdobas con cincuenta y dos centavos (C\$36.52) equivalentes a ochocientos cincuenta y nueve impulsos del rubro consumo en el mes de septiembre del 2006, factura 19109183 mas el IVA correspondiente, debido a que el consumo promedio mensual obtenido fue cero córdobas que equivalen a ciento ochenta y cinco impulsos (185). NOTIFIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Managua el día cuatro de Enero del año Dos Mil Siete.-Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.
TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 017-2007

Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, cinco de Enero del año dos mil siete, las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y seis minutos de la tarde del día veintitrés de octubre del año dos mil seis, compareció la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, interponiendo recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa No. 337-2006, emitida por la dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos el veintiséis de septiembre del año dos mil seis a las ocho de la mañana a favor de Oscar Antonio Cruz Meléndez, argumentando que 1) En la referida resolución manifiesta que el presente caso se abrió a pruebas y se realizó una inspección ocular ordenada por el ente regulador en la que se comprobó que la llamadas internacionales con destino a Guinea Bissau reflejadas en el detalle de llamadas de la factura del usuarios, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de tráfico saliente central MT. 2) Sin embargo en el considerando III de la resolución recurrida hace una mera presunción de hecho al manifestar que el usuario accede a Internet a través de una línea telefónica (DIAL UP) a una página WEB que proporciona contenidos para adultos, deportes, juegos y/o cuando el usuario es atraído por banner de publicidad que lo invita a ingresar o instalar un programa de Internet, provocando que su línea se desconecte de Internet y genere una llamada telefónica internacional a países lejanos como es el caso del presente reclamo, para tipo de casos ENITEL debió demostrar que le usuario poseía conexión a Internet vía Dial-Up conecccion. 3) Cabe señalar que mi representada en su contestación no ha hecho aseveración alguna sobre conexión a Internet, por lo que es totalmente absurdo y falto de argumento legal que el ente regulador presuma que el reclamante tuvo conexión a Internet, y que mi representada debe demostrar que poseía servicio de Internet. 4) Es claro que la inspección ocular realizada por el ente regulador, que conforman que las llamadas salientes son del teléfono del reclamante, las llamadas fueron realizadas a través de discado directo internacional, sin embargo fueron ignoradas al momento de tomar en cuenta los elementos de prueba presentados, violando de esta forma lo que establece nuestro código procesal civil, que de forma clara establece que la inspección es para esclarecimiento y apreciación de los hechos y se ejecutará a instancia de cualquiera de las partes. No hay argumento legal alguno para resolver basados en una presunción de conexión a Internet, puesto que en todo el trámite realizado en este caso, las únicas pruebas presentadas por mi representada son las que se deben

tomar en cuenta y es la inspección realizada por el mismo ente regulador, quien se contradice al demostrar llamadas y presumir conexiones a Internet. El recurrente pide revisión de la resolución recurrida y estando el presente Recurso de Reposición de resolver para esta autoridad.

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, supervisar, y garantizar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales. Así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El operador en su escrito interpreta incorrectamente que en la resolución 337-2006 esta Autoridad manifestó que ante la inspección ocular realizada por el operador se comprobó que las llamadas objeto del reclamo fueron realizadas desde la línea telefónica del reclamante, "... lo que en realidad dice la resolución es que "se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Guinea Bissau, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura del usuario en reclamo, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas de respaldo de tráfico saliente...". En múltiples resoluciones esta Autoridad ha expresado, la verificación del registro de las llamadas en las cintas magnéticas del sistema del Operador demuestra que no ha existido error en el proceso de facturación pero no es un elemento de prueba para determinar si han existido o no otros elementos de error o dolo por los cuales al usuario se le hayan cargado las llamadas objeto de su Reclamo, como los que pueden ocurrir en otras partes de la red telefónica como las producto de daño físico en la línea o mediante la conexión ilegal en la línea de acometida del usuario.

III

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, dice: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41,53 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4, 25, 28 y 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

I. No ha lugar al Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL S.A.) en contra de la resolución Administrativa No. 337-2006, emitida por esta autoridad a las ocho de la mañana del día veintiséis de septiembre del dos mil seis.-
II. Manténgase firme en todas y cada una de sus partes la resolución Administrativa No. 337-2006.- Notifíquese.-

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 019-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, cinco de Enero del año dos mil siete. Las cuatro y cuarenta y seis minutos de la tarde.

CONSIDERANDO

I

Que NICAVISIÓN, S. A., solicitó a TELCOR renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda VHF, teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

II

Que la solicitud presentada por NICAVISIÓN, S. A., ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar a NICAVISIÓN, S. A. la Licencia No. LIC-2006-TVAVHF-005, en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda VHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2011. El servicio se prestará a través de la estación denominada Canal 12, siendo la frecuencia principal 205.25 MHz (Video), 209.75 MHz (Audio); teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua, con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86°17'03"O y latitud 12°00'28"N.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 023-2007**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, cinco de Enero del año dos mil siete. Las cinco y ocho minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Noviembre del año dos mil seis, INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A., solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Artos. 12, Numeral 3.3 y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A., la Licencia No. LIC-2007-TD-001 en carácter de renovación, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. FOAD MOISES HASSANLANZAS, Director General por Ministerio de Ley

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 024-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, cinco de Enero del año dos mil siete. Las cinco y veintiséis minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Noviembre del año dos mil seis, INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A., solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa INVERSIONES BURSEY WYSS, S. A., la Licencia No. LIC-2007-CST-001 en carácter de asignación, para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Comercializador a través de su Representante Legal. Archívese. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 032-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once de Enero del dos mil siete. - Las ocho de la mañana. -

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día Dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, por la señora Nicolasa Mabel González Corea, con Cédula de Identidad número 284-231265-0003S, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con el número 314-2058, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por alto consumo facturado en el mes de agosto. Por Auto de las cuatro y treinta y dos minutos de la tarde del dos de octubre del dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y nueve minutos de la tarde del treinta de octubre del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante la Notario Vilma García Valenzuela, el cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, y negó, rechazó, y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Nicolasa Mabel González Corea, basándose al respecto que el presente caso ha sido revisado adecuadamente. Al respecto, se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores. De lo cual

se concluye que el consumo de la línea telefónica número 314-2058 presenta un comportamiento variable, así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandado adjuntó al escrito de presentación de pruebas en el que solicita y adjuntan el histórico de consumo. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que ENITEL, en su escrito de contestación con fecha 30 de octubre del 2006, niega, rechaza y contradice haber realizado algún cobro indebido a la señora Nicolasa Mabel González Corea, que han efectuado los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y en meses anteriores, llegando a la conclusión que el consumo de la línea presenta un comportamiento variable y que en el período probatorio presentaran las pruebas correspondiente.

IV

Con el documento (histórico de consumo) presentado por Enitel con fecha diecinueve de diciembre de 2006 se muestra un consumo promedio mensual equivalentes a setecientos sesenta y dos impulsos que corresponde a la cantidad de C\$26.64

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 296 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora Nicolasa Mabel González Corea, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica con el número 314-2058, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá anular el monto de quinientos cincuenta y un córdobas con siete centavos (C\$551.07) equivalentes a cuatro mil quinientos veintiocho impulsos (4,528 impulsos) del rubro consumo en el mes de Agosto del 2006 factura 18812743 y cobrarle a la señora Nicolasa Mabel González Corea, usuaria del servicio de telefonía básica 314-2058 la cantidad de veintiséis córdobas con sesenta y cuatro centavos (C\$26.64) equivalentes a setecientos sesenta y dos impulsos mas el IVA correspondiente. NOTIFIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Managua el día once de Enero del año Dos Mil Siete.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 033-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once de Enero del dos mil siete.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintitres de octubre del año dos mil seis, por la señora Patricia Selenia Mairena Rayo, con Cédula de Identidad 443-240865-0000F, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de Evenor Valle Molina, con el número 7724568, interpuso formal Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad de cobros por llamadas a Celulares Enitel y PCS - SERCOM reflejado en la factura 19049934 correspondiente al mes de Septiembre del año Dos Mil Seis. Por Auto de las doce y cuatro minutos de la tarde del veinticinco de octubre del dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las una y tres minutos de la tarde del veinte de noviembre del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante la Notario Vilma García Valenzuela, el cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, y negó, rechazó, y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Patricia Selenia Mairena Rayo, basándose al respecto que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamos. Se realizó revisión de la cintas de detalles de llamadas a celulares donde aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea número 772-4568 efectivamente fueron realizadas. Cabe señalar, que todas y cada una de las llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Se revisó el sistema de administración Telefónico de Enitel datos de tráfico entrante de su teléfono con hora, fecha, número de destino y duración de llamadas. Que atendiendo estos argumentos mencionados pide se desestime la solicitud de la señora Patricia Selenia Mairena Rayo, en la calidad ya expresada. Por auto de las tres y cuarenta y tres minutos de la tarde del veintisiete de noviembre del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de

telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

ENITEL, no presentó prueba que sustenten su petición de no ha lugar al reclamo del usuario, mientras que el usuario mediante factura demuestra que tiene restricción de llamadas a celular activo. (Aparece reflejado el servicio en la factura en reclamo).

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41,53 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4, 25 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y estando el reclamo por resolver, esta Autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora Patricia Selenia Mairena Rayo, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor del usuario antes mencionado con Terminal 772-4568, en la factura 19049934 del mes de septiembre del dos mil seis por llamadas a celulares de Enitel Móvil la cantidad de un mil setecientos cincuenta y tres córdobas con treinta y nueve centavos (C\$1753.39), por llamadas a PCS -Sercom el monto de cuatro córdobas con diecisiete centavos (C\$4.17). Se deberá aplicar el IVA correspondiente en cada uno de los rubros (Enitel Móvil y PCS-SERCOM). NOTIFIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Managua el día once de Enero del año Dos Mil Siete.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.
TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 040-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua a las nueve de la mañana del día once de Enero del año dos mil siete.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y diez minutos de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil cinco, el señor OSCAR DANILO GAITAN MUÑOZ, en calidad de Usuario del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 558-0484, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de tres llamadas internacionales con destino a Santo Torre reflejadas en la factura número 16166451 correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco, el Usuario alegó desconocer el número de destino de la llamada, además que las llamadas en reclamo no se realizaron desde su teléfono, por tal razón solicitó a esta Autoridad realizar una investigación exhaustiva del caso y anular los montos facturados por tal concepto.-Por auto de las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente

notificado a las partes.- Por escrito presentado a las ocho y siete minutos de la mañana del día diecinueve de Abril del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, a través del cual contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradujo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor GAITAN MUÑOZ, alegando que "...en revisión de la cinta magnética aparece el registro que las llamadas en reclamo de la línea 558-0484 efectivamente fueron realizadas.- Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta y es en base a ello que se realiza la facturación..."; además pidió "... se tome como prueba documental el dictamen presentado por la Coordinación de Procesos de facturación, debidamente autenticado (...) (...) así como el detalle de llamadas de larga distancia reflejado en el Sistema de Administración Telefónica de ENITEL.- 2- ...".- Por auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Rola en autos memorando de fecha cuatro de Enero del año dos mil siete, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que esta Autoridad Reguladora tiene a bien señalar que en casos anteriores ENITEL ha afirmado que las llamadas internacionales con destino a Zaire, Isla Antigua, Kalundbo, Letonia, Bolivia, Guinea Bissau, Inglaterra, Santo Torre, Portugal, Barbados, Southend, Alemania, etcétera, se realizan cuando el Usuario accede a Internet a través de una línea telefónica Dial Up mediante un MODEM conectado a una computadora que anteriormente navegó en una página WEB (Internet); en los mismos, ENITEL ha reconocido que frecuentemente recibe reclamos por llamadas internacionales a los destinos antes relacionados a números que sus Clientes desconocen; además, que casi en su totalidad los Clientes que realizan este tipo de reclamos, desconocen esta situación o no son las personas que utilizan el Internet, por lo que se determina por analogía que el presente es un caso similar a los anteriores.-

IV

Que en base al principio general procesal de Celeridad, principio rector del procedimiento, que determina la finalidad del proceso, las reglas que se deben seguir al tramitarlo y la correcta manera de interpretar y aplicar las normas procesales; además que rige el procedimiento establecido para la resolución de reclamos ante esta Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios; que establece, que los trámites deben resolverse

en los plazos fijados en el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, entonces, una vez notificado el Operador del reclamo interpuesto en su contra, éste debió contestar el mismo en un término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de Ley, que de no cumplir lo mandado por esta Autoridad en el plazo establecido, se presumiría que acepta los hechos expuestos por el reclamante; y esta Dirección debe resolver a su favor.- Es notoria la extemporaneidad con que el Operador contestó el reclamo del Usuario, puesto que el último día hábil que éste tenía para contestarlo, era el día veinticinco de Octubre del año dos mil cinco y no el diecinueve de Abril del año dos mil seis, según rola en autos.-

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 41, 42 inciso 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 y 97 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos 1, 2 literal d) y 22 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores”, esta Autoridad:

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor OSCAR DANILO GAITAN MUÑOZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor GAITAN MUÑOZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 16166451 del mes de Julio del año dos mil cinco, ENITEL debe acreditar a favor de éste, por tres llamadas internacionales con destino a Santo Torre, la cantidad de Tres mil quinientos tres córdobas con setenta centavos (C\$ 3, 503.70), aplicando el IVA.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 041-2007

Dirección General de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de Enero del año dos mil siete.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las doce de la mañana del día once de Diciembre del año dos mil seis, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, mayor de edad, casada, Abogada y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública número tres (03) Poder Especial, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de la Licenciada Vilma García Valenzuela, interpuso RECURSO DE REPOSICION, ante el Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, en contra de la Resolución Administrativa Número 300-2006 dictada por esta Autoridad a las diez y quince minutos de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil seis, a favor de la señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE, la que íntegra y literalmente dice: “...por un lapsus calami, el escrito se dirigió a la Dirección General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, siendo lo correcto ante la Dirección de Titulación y Atención

a Operadores y Usuarios de Telcor.- Así mismo ratifico todos y cada uno de los puntos alegados por mi representada en el Recurso de Reposición presentado en el escrito del día veintitrés de Octubre del corriente año...”.- Por lo que esta autoridad procede a resolver el fondo del asunto:

CONSIDERANDOS

I

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, TELCOR está facultado para regular, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales.- Que dentro de las funciones de la aplicación de la Ley 200 esta la de garantizar el desarrollo planificado, sostenido ordenado y eficiente de las telecomunicaciones y servicios postales.

II

En múltiples resoluciones esta Autoridad ha expresado, que la verificación del registro de las llamadas en las cintas magnéticas del sistema del Operador demuestra que no ha existido error en el proceso de facturación, pero no demuestra que las llamadas objeto de reclamo por parte del Usuario se realizaron desde su terminal telefónica, pues no se determina si han existido o no otros elementos de error por los cuales a la Usuaría se le hayan cargado las llamadas objeto de su Reclamo, como los que pueden ocurrir en otras partes de la red telefónica, como podría ser el producto de daño físico en la línea o mediante la conexión ilegal en la línea de acometida del Usuario, los cuales tampoco afirmamos que son provocados por el Operador.-

III

En los casos de reclamos de llamadas a número con destinos desconocidos por el Usuario de la red convencional a redes celulares, la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en la red del Operador corresponde al detalle de las “llamadas salientes” (esta inspección fue realizada a solicitud de ENITEL como indica en su escrito) y para verificar la compleción de las llamadas es necesario verificar los registros de las redes destino de la llamada en red del Operador destino, (en este caso ENITEL móvil), lo que técnicamente se conoce como reporte de información cruzada, al cual se hace referencia en el Considerando III de la Resolución Administrativa 300-2006 y a pesar que el requerimiento de esta información es de pleno conocimiento por parte de ENITEL la misma ha sido omitida.-

IV

El Arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, dice: “El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del Usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata”. Con base en lo anteriormente expuesto, ENITEL no presentó los elementos de prueba requeridos para demostrar haber revisado adecuadamente el reclamo presentada por la Señora ALBA LUZ ARAUZ VALLE, como manifestó en su escrito del veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos 3, 41, 42 numeral 7, 43 numeral 1.6, 1.9 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 25 y 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, esta autoridad tiene a bien expresar: I.-) No ha lugar al Recurso de Reposición, interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (ENITEL) en contra de la Resolución Administrativa No. 300-2006.- II.-) Manténgase firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No.300-2006.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.483-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis.- Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las siete y treinta minutos de la mañana del día primero de Septiembre del año dos mil seis, la señora ANABEL HURTADO SANTAMARIA, en calidad de Usuario del Servicio de Telefonía Básica registrado a nombre de PEDRO JOAQUIN NAVARRETE VELASQUEZ, con el número 293-3716, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino en Guinea Bissau, reflejadas en la factura número 18694984 correspondiente al mes de Julio del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que ordene a ENITEL revertir el cobro de estas llamadas y al mismo tiempo que se efectúe una revisión de las facturas anteriores, ya que los únicos destinos a los cuales realiza llamadas internacionales son Honduras y Costa Rica.- Así mismo adjunto a su escrito: Carta de contestación por parte de ENITEL, carta de reclamo a TELCOR, copia de la factura en reclamo y copia de facturas anteriores al reclamo.- Por auto de las siete y cuarenta y ocho minutos de la mañana del mes de Septiembre, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al reclamado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero: del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora HURTADO SANTAMARIA, alegando que "...Las llamadas en reclamo fueron realizadas ya que de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas las llamadas fueron hechas de la línea 293-3716...".- Por auto de las nueve de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las dos y once minutos de la tarde del día doce de Octubre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, pidió a esta Autoridad programar inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana.- Rola en autos memorando de fecha diez de Noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los Usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que a través de inspección ocular realizada el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, en las cintas magnéticas de ENITEL Villa Fontana, se observó que los registros procesados de tráfico saliente internacional (Cintas de Respaldo), generadas por la Central Internacional OCB coincidieron con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónica (SAT), tanto en número de destino, duración de llamadas, fecha de llamadas, número de origen, tipo de llamadas y hora de culminación de llamadas.-

IV

En múltiples Resoluciones Administrativas dictadas por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, esta Autoridad Reguladora ha manifestado al Operador, que la inspección ocular en las cintas magnéticas no es suficiente prueba para determinar que las llamadas telefónicas en reclamo se originan desde el terminal del Usuario, puesto que a través de este medio de prueba lo único que se verifica es que en el proceso de facturación no existen inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo, lo mismo que constata el Operador y que alega en su escrito de contestación de reclamo al expresar "...estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta y en base a ello se realiza la correspondiente facturación..."-.

V

Que ENITEL debió presentar el histórico de llamadas de tráfico saliente internacional frecuente con destino a Guinea Bissau realizado desde el terminal 293-3716 en períodos anteriores y posteriores a la factura en reclamo, para comprobar si la Usuaría realiza o no llamadas al destino antes referido y que dice desconocer.- Cabe señalar que de acuerdo a las facturas números 18064819, 18273748 y 18694984 de los meses de Abril, Mayo y Julio respectivamente, presentadas por la Usuaría en el escrito de interposición de reclamo ante TELCOR, los cargos por Llamadas Larga Distancia Internacional no ascienden a Veinticinco córdobas netos (Cargo sin impuesto)-.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41, 42 numeral 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos. 4, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora ANABEL HURTADO SANTAMARIA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora HURTADO SANTAMARIA, antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 18694984 correspondiente al mes de Julio del año dos mil seis, ENITEL debe acreditar inmediatamente a favor de ésta, por llamadas internacionales con destino a Guinea Bissau, la cantidad de Tres mil doscientos treinta y un córdobas con sesenta y cuatro centavos (C\$ 3,231.64), aplicando el IVA.- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.493-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil seis, la una y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día veintiuno de Agosto del año dos mil seis, por la señora ESTHER ZAPATA RIVERA, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 250-2828, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por mal servicio prestado desde los meses de Mayo, Junio Julio y Agosto todos del año dos mil seis, además los recibos telefónicos llegan a tiempo sin tener servicio hasta por más de tres semanas, esto afecta su servicio de Internet el cual le es fundamental para desempeñar sus funciones laborales, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENITEL que restablezca definitivamente el servicio telefónico, que cobre únicamente los días que ha tenido el servicio en mención y que se regrese el excedente de las facturas antes mencionadas.- Adjuntó a su escrito copia reporte de reclamo en diferentes fechas por mal servicio, copia de contestación por parte de ENITEL, copias de facturas en reclamo y de meses anteriores.- Por Auto de las doce y cuarenta minutos de la tarde del día veintidós de Agosto del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día once de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora ZAPATA RIVERA, alegando que "...Hemos revisado nuestro Sistema de Administración Telefónico y cintas magnéticas confirmando que el cliente reportó averías en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto y que la falta de servicio se debió a corte y robo de cable por vandalismo en la zona...".- Por auto de las doce y cincuenta y seis minutos de la tarde del día dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las once y ocho minutos de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó tener como prueba documental el reporte del Sistema de Administración Telefónico en relación a crédito aplicado a este Usuario.- Rola en autos memorando de fecha nueve de Noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas aportadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que a través de copia de Reportes de reclamo realizados en los meses en cuestión, emitidos por el ENITEL a través del Sistema de Administración Telefónico y presentados por la señora Zapata Rivera como soporte a su reclamo, se observa que desde el día diecisiete de Abril hasta el día veintitrés de Agosto ambos del presente año, la línea de la Usuaría se encontraba sin tono por múltiples razones como Falla en el cable telefónico, robo de cable y falla en la acometida externa.- Cabe señalar que el Operador en su escrito de contestación manifestó que "...se aplicará crédito proporcional a favor del cliente por el tiempo que no haya recibido el servicio y éste haya sido cobrado...".-

IV

Que la Usuaría en su reclamo alegó que el estar sin servicio telefónico afecta además su servicio de Internet el cual le es fundamental para desempeñar sus funciones laborales, sin embargo el Operador no hizo referencia a este aspecto en su contestación de reclamo, la Ley 182 "Ley de Defensa de los Consumidores" en su Arto 12 literal e) establece que es un derecho del consumidor recibir una reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios sufridos que sean responsabilidad del proveedor.- Es obligación de ENITEL prestar los servicios otorgados de manera regular, continua, eficiente y en condiciones de normalidad, conforme las leyes, reglamentos y normas administrativas y técnicas aplicables.-

V

De la prueba documental presenta por el Operador, esta Autoridad se pronuncia en cuanto que no se ciñe al asunto de que se trata, por lo que se refiere a un crédito aplicado a la Usuaría de Ciento y un córdobas con noventa y cuatro centavos (C\$ 101.94) correspondiente al mes de Diciembre del año dos mil cinco, mismo que no es objeto en el presente reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 12 literales e); j) de la Ley 182 "Ley de Defensa de los Consumidores", Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", Contrato de Concesión Cláusula 11 ordinal 11.1) y Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora ESTHER ZAPATA RIVERA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones

(ENITEL).- II- ENITEL debe aplicar los créditos proporcionales más IVA en concepto de Cargo Básico de la línea 250-2828 por el tiempo que la Usuaría estuvo sin servicio telefónico, en las facturas número FDA0000076252006, 18270266, 18481536, 18903094 correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Agosto, así mismo en la factura del mes de Julio todos del año dos mil seis.- III.- Además debe aplicar crédito proporcional más IVA en concepto de Servicio de Turbonett Fijo por el tiempo que éste fue interrumpido debido a problemas en la línea telefónica de la Usuaría.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.522-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Diciembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis, por el señor CESAR MARTINEZ CONTRERAS, Usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a nombre de ANGELA SOFIA AVILES CONTRERAS con el número 249-0707, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de una llamada internacional con destino a Inglaterra reflejadas en la factura número 18750890 correspondiente al mes de Julio del presente año, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENITEL a anular el cargo de la referida llamada.- Por Auto de las nueve y veintisiete minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las ocho de la mañana del día veintinueve de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, /en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada ha realizado algún cobro indebido al señor MARTINEZ CONTRERAS alegando que "...En revisión de la cinta magnética aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea número 249-0707 efectivamente fueron realizadas.- Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta y en base a ello se realiza la correspondiente facturación...".- Por auto de las cuatro y treinta y ocho minutos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Reguladora pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar la llamada objeto de reclamo y su resultado se tuviera a favor de su representada.- Rola en expediente Acta de

Inspección Ocular con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil seis y memorando de Evaluación de Pruebas realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día veintisiete de Noviembre del mismo año.-

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el Usuario adjuntó a su reclamo facturas número 18120935; 18328716 y 18539573 correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio respectivamente, en las que no se reflejan cobros por llamadas internacionales.-

IV

Que el día veintitrés de Noviembre del presente año, esta Autoridad se presentó a las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, con el objetivo de realizar inspección ocular en las cintas magnéticas, conforme solicitud realizada por el Operador en su escrito de presentación de pruebas, sin embargo éste no mostró las referidas cintas, sino que a través de su área de facturación proporcionó a esta Autoridad los registros extraídos de las cintas magnéticas de llamadas internacionales con destino a Inglaterra, en los que se observó que las llamadas objeto de reclamo, coincidieron con lo mostrado en la factura de la Usuaría; es decir, que no se encontraron inconsistencias o alteraciones con relación a la impresión de la factura en reclamo.- Esto no es suficiente prueba para demostrar que las llamadas objeto de reclamo se realizaron desde el Terminal 249-0707.-

V

Que el Operador está obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del Usuario, siendo así debió probar que éste realiza llamadas de tráfico saliente internacional frecuentemente al destino de Inglaterra, en periodos anteriores al reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Arto. 1079 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua y Artos. 4, 24 y 425 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor CESAR MARTINEZ CONTRERAS en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor MARTINEZ CONTRERAS antes o

al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en las factura número 18750890 del mes de Julio del año dos mil seis, por cobro de una llamada internacional con destino a Inglaterra, ENITEL deberá acreditar a favor de éste, la cantidad de Un mil quinientos nueve córdobas con treinta y cuatro centavos (C\$ 1, 509.34) bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 538-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil seis, las ocho y nueve minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día siete de Abril del año dos mil seis, por la señora MARCIA LUCIA TORRES ROJAS, Usuaria del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 311-2205, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales reflejadas en la factura número 17509561 del mes de Febrero del presente año.- Aduce el reclamante que ENITEL no le contestó en tiempo y forma, por lo que solicita a esta Autoridad se deje sin efecto la resolución que emitió el Operador y se investigue bien el caso.- Por Auto de las once y treinta y dos minutos de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de Abril del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora TORRES ROJAS, alegando que "...se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo.- En revisión de la cinta magnética aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea número 311-3305 efectivamente fueron realizadas.- Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación ...".- Por auto de las ocho y veintitrés minutos de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del día dieciséis de Mayo del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, pidió a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas de ENITEL Villa Fontana.- Rola en expediente Dictamen Técnico realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día treinta de Agosto del presente año.-

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales" a:, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que rola en autos carta de contestación de reclamo emitida por ENITEL el día veintiuno de Marzo del año dos mil seis, en la que el Operador le confirma a la Usuaria que al comparar el reporte del Sistema de Administración Telefónico y la verificación en cinta magnética se demuestra que coinciden las llamadas con respecto a lo reflejado en la factura telefónica.- Siendo lo mismo que esta Autoridad Reguladora observó el día veintitrés de Agosto del presente año a través de inspección ocular realizada a solicitud de ENITEL, al presentarle éste los registros extraídos de las cintas magnéticas del referido Operador, teniendo como resultado que en el proceso de facturación no existieron inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo.-

IV

Que el Operador no aportó las pruebas necesarias para demostrar que las llamadas objeto de reclamo fueron realizadas desde el terminal 311-2205, teniendo en cuenta que éste tiene la obligación de aportar las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones de la Usuaria.- Siendo así debió presentar el histórico de llamadas internacionales de la terminal de la Usuaria en el cual pudiera comprobarse que ésta realiza llamadas a los destinos antes relacionados.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 4, 22 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MARCIA LUCIA TORRES ROJAS en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora TORRES ROJAS, antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 17509561 del mes de Febrero del presente año, ENITEL debe acreditar a favor de ésta, por llamadas internacionales con destino a Panamá y Costa Rica, la cantidad de Nueve mil setecientos setenta y tres córdobas con seis centavos (C\$ 9,773.06) aplicando el IVA.- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 544-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veinte de Diciembre del año dos mil seis, las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las siete y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veintitrés de Mayo del año dos mil seis, por la señora TERESA URRUTIA MATAMOROS, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 277-0533, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por la factura del mes de Abril del año dos mil seis, por consumo excesivo, por lo que solicita a esta Autoridad mande a ENITEL a anular el cargo facturado y se facture conforme su historial, sin incluir las cinco facturas anteriores a la factura en mención, pues las mismas estuvieron en reclamo.- Por Auto de las ocho y seis minutos de la mañana del día veintitrés de Mayo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintitrés de Junio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora URRUTIA MATAMOROS, alegando que "...se concluye que el consumo de la línea telefónica número 277-0533 presenta un comportamiento variable; así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente..."- Por auto de las ocho y diecinueve minutos de la mañana del día veintiocho de Junio del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las dos y un minuto de la tarde del día diecisiete de Julio del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, pidió a esta Autoridad se tuviera como prueba documental "...histórico de consumo que adjunta y demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba de que el cliente si hace uso del servicio..."-Rola en expediente Dictamen Técnico realizado por los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) el día veintiséis de Julio del presente año.-

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que la prueba documental de histórico de consumo presentada por ENITEL, no se ciñe al asunto que se trata puesto que se refiere a la línea telefónica número 341-3654; misma que no pertenece a la Usuaría.-La prueba según la Jurisprudencia debe ser conexa con los hechos (BJ 1933 Pág. 8380 Cons. II).- ENITEL no presentó las pruebas necesarias para soportar su contestación de reclamo y negar los argumentos de la Usuaría.-

IV

Que en base a las facturas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre todas del año dos mil cinco y Enero, Febrero y Marzo todos del año dos mil seis, los Analistas Técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO), procedieron a realizar el cálculo de consumo promedio mensual de la línea de la Usuaría, obteniendo como resultado que éste es de Cuatro córdobas con cuarenta y cuatro centavos (C\$ 4.44), equivalente a cuatrocientos noventa y un impulsos.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 4, 22 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora TERESA URRUTIA MATAMOROS en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe anular el monto tasado en el rubro consumo reflejado en la factura número 18018552 correspondiente al mes de Abril del año dos mil seis.- III.- ENITEL debe aplicar el nuevo monto a facturara conforme el consumo promedio mensual detallado en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, siendo éste de Cuatro córdobas con cuarenta y cuatro centavos (C\$4.44) aplicando el IVA, equivalente a cuatrocientos noventa y un impulsos.- Bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 11895 - M. 2146672 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA
LICITACION EPN-010-2007**

La EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y su Reglamento General invita a potenciales oferentes distribuidores de equipos marítimos, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la:

“ADQUISICION DE LAMINAS DE ACERO ASTM A-36 PARA REMOLCADORES Y LANCHONES DE PUERTO SANDINO”

Esta adquisición consiste en el suministro y entrega en el Almacén de Puerto Sandino, de 96 láminas de acero ASTM A-36, a ser utilizadas en las reparaciones de embarcaciones de Puerto Sandino. Esta Adquisición será financiada con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **MIÉRCOLES 15, JUEVES 16 y VIERNES 17 de Agosto del 2007**, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 13 DE Septiembre del 2007, a las 02:00 Tarde**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora indicada. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-2

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA
EPN-020-2007**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes consultores que presten Servicios de Consultoría dedicados a la elaboración de Diseños de Estructuras Metálicas debidamente inscritos en el registro central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con licencia de operación, emitida por el MTI debidamente actualizada y con Categoría para la actividad de **Diseño** a presentar oferta para:

“DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE DAÑOS DEL MUELLE FLOTANTE PUERTO EL RAMA-RAAS”

El Estudio deberá consistir en el Diagnóstico y Evaluación de Daños en todos y cada uno de los elementos Estructurales: Obra viva y obra muerta (Casco, Celdas Interiores, Cubierta y Puente-rampa del muelle flotante), haciendo uso de las técnicas más modernas de Diagnóstico y Diseño Estructural asistido por Computadora, evaluación y control de

calidad del sistema de forma integral, que se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días, **Miércoles 15, Jueves 16 y Viernes 17 de Agosto del 2007**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **13 de Septiembre a las 10:A.M**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 11909 - M. 2146872 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio, **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que tenga especialidad en prestación de los servicios a contratar mediante Licitación Pública No. 004 – 2007 **“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE ENACAL EN LOS DEPARTAMENTOS”**, la cual se financia con fondos propios.

El pago por los servicios se pagará de manera mensual.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en el Departamento de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, los días 16, 17 y 20 de Agosto del 2007. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIENTO CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

El Acto de Homologación se efectuará a las 09:00 a.m. del día **22 de Agosto del 2007**, en la Sala de Conferencias del Departamento de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día **21 de Septiembre del 2007**, en el Departamento de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El Acto de Apertura de Ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la Sala de Conferencias del Departamento de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día **21 de Septiembre del 2007**. Consultas al Telefax (505)2667914.

Managua, siete de agosto del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION
Y CARRERA JUDICIAL**

Reg. No. 11044 – M. 2123746 – Valor C\$ 680.00

ACUERDO DE CONVOCATORIA.

Para ingreso en la Carrera Judicial y provisión de vacantes en los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de Nicaragua (en adelante, el Consejo Nacional), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial,

CONSIDERANDO:

I. Que por disposición del artículo 14 de la Ley de Carrera Judicial es atribución del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial realizar las convocatorias para el ingreso a la Carrera Judicial.

II. Que de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, la selección de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III. Que por Acuerdo n° 42 de la Corte Plena del 26 de septiembre de 2006 se decidió la creación de los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa, con competencia exclusiva en los casos de Familia en los citados Departamentos.

IV. Que por el mismo Acuerdo se decidió determinar posteriormente las Bases del Concurso para efectuar los nombramientos de dichos Jueces de Distrito de Familia.

V. Con base en las consideraciones anteriores el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación,

ACUERDA:

PRIMERO.- Convocar concurso-oposición público para acceso al curso teórico-práctico y posterior ingreso regular en la Carrera Judicial por la categoría de Juez de Distrito, para cubrir las plazas de Jueces titulares de los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa.

SEGUNDO.- El presente procedimiento de selección comprenderá las fases de concurso de méritos, examen de oposición y curso teórico-práctico de capacitación, las cuales se llevarán a cabo en la forma establecida en las Bases de esta Convocatoria y en la Ley de Carrera Judicial.

TERCERO.- Los requisitos mínimos exigidos para postularse, de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de Carrera Judicial, son:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
3. Haber cumplido veinticinco años de edad.
4. Ser abogado.

5. Haberse desempeñado como Juez durante más de dos años, como Secretario de Juzgado por más de tres años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por un período no menor de tres años.

6. No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

7. No ser militar o policía en servicio activo o haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento.

8. Ser de estado civil laico.

9. No estar incluido en ninguna incompatibilidad establecida por la ley.

CUARTO.- Las postulaciones para tomar parte en la convocatoria se presentarán ante la sede central del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, por medio de la Secretaría Ad-Hoc que al efecto se está nombrando, o bien, ante las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelaciones de toda la República, hasta el día veintidós de Junio de 2007.

QUINTO.- Las postulaciones se deberán presentar en el formulario oficial de solicitud de aspirante, que estará disponible en la página web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.ni), en la sede de la Secretaría Ad-Hoc y en los Tribunales de Apelación de la República. Junto con el formulario oficial, los aspirantes deberán presentar los documentos exigidos en el mismo, así como la acreditación documental detallada de todos y cada uno de los méritos alegados.

SEXTO.- El concurso-oposición se realizará con arreglo a las siguientes Bases que se aprueban como Anexo I, las que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial y en las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelación de toda la República.

ANEXO I.**BASES DE LA CONVOCATORIA.**

PRIMERA.- Se encomienda a la Secretaría Ad-Hoc creada al efecto para esta convocatoria:

1. La incoación, tramitación y custodia del expediente completo y de la documentación de todos los actos realizados durante las diversas fases del procedimiento de selección.
2. El gerenciamiento y supervisión de todo el procedimiento de selección.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos y del Tribunal Examinador.

SEGUNDA.- La Secretaría Ad-Hoc mandará publicar el Acuerdo de Convocatoria durante tres días seguidos en al menos un medio escrito de comunicación social de amplia circulación en el país. Asimismo, el Acuerdo y las Bases de la Convocatoria se publicarán en la página web del Poder Judicial y en las tablas de avisos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelación de toda la República, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERA.- Los demás acuerdos y convocatorias que tengan lugar con posterioridad a ese momento, y durante todo el procedimiento de selección, se publicarán en la tabla de avisos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la Secretaría de los Tribunales de Apelaciones de las Circunscripciones Judiciales y en la página web del Poder Judicial.

CUARTA.- La Secretaría Ad-Hoc y las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelación llevarán un registro de las postulaciones presentadas y facilitarán a los que las presenten recibo acreditativo de su recepción. Finalizado el plazo para presentación de postulaciones, las Delegaciones Administrativas remitirán toda la documentación presentada a la Secretaría Ad-Hoc.

QUINTO.- Dentro de los tres días siguientes a la adopción del Acuerdo de Convocatoria, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial pondrá en marcha el procedimiento para la integración de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos y del Tribunal Examinador. La composición final de éstos se publicará en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

SEXTA.- La creación y funcionamiento de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos se ajustará a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Carrera Judicial.- La designación de sus miembros corresponde al Consejo Nacional, que la realizará en la siguiente forma: Un miembro del Consejo que la presidirá.- Un Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Inspector General Disciplinario, el Director de la Escuela Judicial y dos Magistrados de Tribunales de Apelación con destino en una Sala Civil.- Actuara como secretario, la Secretaria Ad Hoc nombrada al efecto.

SÉPTIMA.- La creación y funcionamiento del Tribunal Examinador se ajustará a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Carrera Judicial. Estará integrado por dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, un abogado y un catedrático. Su designación se hará por insaculación realizada en sesión privada por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

OCTAVA.- Para la confección de la lista general de abogados y catedráticos examinadores elegibles, el Consejo se dirigirá a las Asociaciones de Abogados y a las Facultades de Derecho del país, a fin de que remitan cada una relación de al menos diez candidatos elegibles. Para ser candidato a integrar las listas de examinadores se ha de ser profesional de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional. La presidencia del Tribunal Examinador corresponderá al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de más edad de entre los dos designados por su Pleno. Actuará como secretario la Secretaría Ad-Hoc nombrada al efecto.

NOVENA.- Una vez recibidas en la Secretaría Ad-Hoc la totalidad de las postulaciones presentadas, los miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos las revisarán y elaborarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, indicando respecto de éstos últimos la causa de la exclusión. Sólo podrán quedar excluidos aquellos aspirantes en quienes no concurren los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria o cuyas postulaciones presenten defectos formales insubsanables.

Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en la forma prevista en la Base Tercera anterior, con indicación del plazo para subsanación de los defectos formales advertidos.

DÉCIMA.- Los postulantes excluidos dispondrán de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar. Unos y otras se presentarán en la sede de la Secretaría Ad-Hoc.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos resolverá lo que proceda en el plazo de tres días hábiles, ordenando publicar la lista definitiva de admitidos en la misma forma señalada en la Base Tercera y, además, en un periódico de circulación nacional.

En dicha publicación se deberá señalar el derecho que asiste a los ciudadanos a presentar objeciones sobre la idoneidad de alguno de los aspirantes, cuyo ejercicio y tramitación se regulará por lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Carrera Judicial.

DÉCIMO PRIMERA.- Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos, y antes de proceder a la evaluación de méritos, los miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos que estén unidos con cualquiera de aquellos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se excusarán de continuar formando parte de la misma y lo pondrán de inmediato en conocimiento de su Presidente, a fin de que se provea el nombramiento de suplente.

La contravención del régimen de abstención dejará sin valor ni efecto los actos de la Comisión relativos al postulante en los que hubiere participado el miembro en quien concurriere la causa de abstención.

DÉCIMO SEGUNDA.- Por las mismas causales de excusa, cualquiera de los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos podrá recusar a uno o más miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos. La recusación se formalizará por escrito ante aquélla, indicando las causas en que se funda y se presentará acompañada de la documentación que la justifique.

El escrito de recusación será remitido al día siguiente de su recepción al Pleno del Consejo Nacional, quien lo resolverá sin posibilidad de ulterior recurso en el plazo de tres días hábiles. Mientras tanto, el recusado se abstendrá de participar en las deliberaciones y decisiones de la Comisión.

DÉCIMO TERCERA.- Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes y resueltos, en su caso, los incidentes de excusa, recusación u objeciones de idoneidad que hubieren podido plantearse, la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos se reunirá a puerta cerrada y a lo largo de las sesiones que resulten precisas para el examen y valoración de los méritos invocados.

Para ello, todos los miembros presentes en cada sesión examinarán conjuntamente y una por una las postulaciones presentadas y la documentación adjunta. Seguidamente, evaluarán los méritos aducidos con estricta sujeción a la escala de evaluación que se acompaña como Anexo II a estas Bases.

La Comisión podrá pedir informes de evaluación de desempeño y disciplinario al organismo competente de la entidad pública o privada en la que los postulantes invoquen experiencia profesional previa.

DÉCIMO CUARTA.- El Secretario de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos levantará acta individualizada para cada postulante, en la cual se reflejarán las puntuaciones parciales correspondientes a cada uno de los rubros contenidos en los parámetros de calificación, así como la puntuación final (con un mínimo de 0 y un máximo de 100 puntos) obtenida por la suma aritmética de las anteriores. Dicha puntuación final se ponderará multiplicándola por 0'40, para obtener así la calificación correspondiente a cada postulante en esta fase, que no podrá por tanto exceder de cuarenta puntos.

DÉCIMO QUINTA.- Tan pronto la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos finalice el examen y valoración de los méritos invocados, hará pública una lista indicando la puntuación final alcanzada por cada uno de los postulantes, que estará ordenada de mayor a menor puntuación. Dicho listado se publicará en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

DÉCIMO SEXTA.- Todos aquellos que hayan concurrido como postulantes en la fase de concurso de méritos, podrán revisar en la sede de la Secretaría Ad-Hoc, las hojas de vida presentadas y las hojas individualizadas de evaluación. Dispondrán para ello de un plazo de cinco días calendario siguientes a la publicación de las listas; plazo dentro del cual podrán presentar recurso de revisión ante la misma Comisión de Admisión y Valoración de Méritos.

La Comisión de Admisión y Valoración de Méritos resolverá los recursos presentados dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, que se tramitará y resolverá en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Únicamente los postulantes que hayan alcanzado en esta fase una puntuación ponderada igual o superior a diez puntos, podrán presentarse al examen de oposición. Los que no hayan alcanzado dicha puntuación quedarán definitivamente apartados de la convocatoria.

DÉCIMO OCTAVA.- El examen de oposición consistirá en la realización de un examen de oposición en el que se evaluará el nivel de conocimientos jurídicos de cada uno de los postulantes que hayan superado la fase de concurso de méritos. Dicho examen se realizará de acuerdo con el Temario que se adjunta a estas bases como Anexo III.

DÉCIMO NOVENA.- La realización del examen de oposición y su posterior evaluación estarán a cargo del Tribunal Examinador que al efecto se designará para esta convocatoria por el Pleno del Consejo Nacional, de acuerdo a lo previsto en la Base Séptima.

En este, como en el caso del concurso de méritos, la puntuación oscilará de 0 a 100, lo que se ponderará después con lo que representa la fase que será multiplicado por 0.60, para obtener el puntaje de la oposición que sumado al anterior determinará las mayores puntuaciones y el posible pase de aspirantes al Curso Teórico-Práctico.

VIGÉSIMA.- Si alguno de los miembros del Tribunal Examinador no pudiera, en cualquier momento de esta fase, seguir desempeñando con normalidad su cargo, el Consejo Nacional procederá a designar su sustituto por los mismos procedimientos e igual extracción que los tenidos en cuenta para su nombramiento.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Para estar validamente constituido el Tribunal Examinador, precisará en cada sesión la presencia de tres de sus miembros. Serán de aplicación al Tribunal Examinador las causales y los procedimientos de excusa y recusación que rigen para la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El examen tendrá lugar en la ciudad de Managua. La convocatoria fijando lugar, día y hora para la realización del examen de oposición será realizada por el Tribunal Examinador. Dicha convocatoria se hará pública, con una anticipación de al menos treinta días calendario anteriores a la fecha señalada para el examen, mediante su publicación en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

VIGÉSIMO TERCERA.- El examen de oposición consistirá en una sola prueba escrita, de cuatro horas de duración, durante la que los postulantes habrán de desarrollar, en la modalidad de ensayo escrito, cinco temas (tres de la materia de Familia y los otros dos del resto de materias), escogidos de entre los que componen el temario de la convocatoria, más un dictámen sobre un caso práctico en la materia de Familia, que en dicho acto se les señalará. La selección de los cinco temas se efectuará al azar mediante un sistema aleatorio en el mismo momento de iniciarse el examen. El caso práctico, igual para todos los aspirantes, será entregado en ese mismo acto por el Tribunal Examinador.

VIGÉSIMO CUARTA.- El examen escrito se realizará en los formatos distribuidos en dicho acto por el Tribunal Examinador. Al término del examen escrito, todos los exámenes debidamente rubricados por los miembros del Tribunal quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ad-Hoc, previa redacción de la correspondiente acta, que además también será firmada por todos los miembros del Tribunal.

VIGÉSIMO QUINTA.- El Tribunal Examinador convocará a los aspirantes que hayan entregado su examen escrito a cuantas sesiones sucesivas resulten necesarias para la revisión y evaluación de todos los exámenes realizados. Antes de iniciar la revisión de los exámenes, los miembros del Tribunal Examinador convendrán criterios comunes acerca del contenido mínimo exigible respecto de cada uno de los cinco temas seleccionados y respecto del caso práctico.

VIGÉSIMO SEXTA.- Para la revisión y evaluación de los exámenes, los miembros del Tribunal presentes en cada sesión, constituidos en audiencia pública para tal ocasión, escucharán, una tras otra, la lectura que de su respectivo examen escrito realice cada uno de los postulantes convocados para cada sesión. El aspirante que no se presente en el día señalado será definitivamente apartado del procedimiento de selección.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cuando unánimemente los miembros presentes, consultados al efecto por el Presidente, estimen en cualquier momento de la lectura del examen una manifiesta deficiencia de contenido, podrán dar por concluida su lectura, teniendo por apartado definitivamente al postulante del procedimiento de selección.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Al finalizar la lectura de cada ejercicio, los miembros del Tribunal Examinador podrán solicitar del aspirante las aclaraciones que estimen necesarias, pudiendo mantener con éste una breve entrevista tendente a valorar sus aptitudes, habilidades y capacidades personales.

VIGÉSIMO NOVENA.- Todos y cada uno de los miembros del Tribunal Examinador emitirán, mediante papeletas individuales, la calificación que a su juicio merece cada aspirante. El Secretario dejará constancia, en hoja individualizada para cada postulante, de todas las calificaciones emitidas por los miembros del Tribunal, indicando la nota media final obtenida por cada postulante en el examen de oposición, en la forma que determina la base Décimo Novena. Las hojas conteniendo la calificación individualizada de cada postulante se incorporarán al Acta de cada sesión.

TRIGÉSIMA.- Una vez que el Tribunal Examinador termine la revisión y evaluación de todos los exámenes, su Secretario procederá a la publicación, conforme a la Base Tercera anterior, de las listas de calificaciones finales del examen de oposición.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria los postulantes que no obtengan en el examen de oposición una puntuación mínima de treinta puntos sobre el total de sesenta máximos asignados a esta fase.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Todos aquellos que hayan concurrido como postulantes en el examen de oposición podrán revisar en la sede del Consejo Nacional los exámenes presentados y las hojas individualizadas de evaluación. Dispondrán para ello de un plazo de cinco días calendario siguientes a la publicación de las listas; plazo dentro del cual podrán presentar recurso de revisión ante el mismo Tribunal. El Tribunal Examinador resolverá los recursos presentados dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, que se tramitará y resolverá en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial.

TRIGÉSIMO TERCERA.- La Secretaría Ad-Hoc convocará a la mayor brevedad a la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos, cuyos miembros procederán, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Carrera Judicial, a elaborar la lista de aspirantes que habiendo superado el concurso de méritos y el examen de oposición, mediante la superación de las notas mínimas exigidas en cada una de ellas, hayan también alcanzado una nota no inferior al 70 % de la puntuación total posible. Dicha

lista estará ordenada de mayor a menor puntuación total obtenida, que se obtendrá en su 40 % por la alcanzada en el concurso de méritos, y en su 60 % restante por la obtenida en el examen de oposición.

TRIGÉSIMO CUARTA.- La Secretaría Ad-Hoc dará cuenta al Pleno del Consejo Nacional de la lista definitiva a que se refiere la Base anterior. El Consejo, con absoluto respeto al orden de puntuación obtenido, remitirá a la Escuela Judicial una relación comprensiva de los doce postulantes que, habiendo superado los mínimos exigidos, hayan alcanzado mejor puntuación.

TRIGÉSIMO QUINTA.- Los postulantes admitidos en esta fase del procedimiento recibirán en la Escuela Judicial un curso teórico práctico de duración no inferior a un mes, cuyos contenidos, actividades, metodología y criterios de evaluación se determinarán en el Plan Curricular que al efecto elabore la propia Escuela. Dicho Plan incluirá la observación de los perfiles psicológicos de los candidatos, con el fin de identificar y trabajar sobre aquellos aspectos que pudieran influir negativamente en su futuro desempeño profesional.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Las distintas actividades del curso serán sometidas a evaluación continuada por el personal docente de la Escuela Judicial, con arreglo a criterios objetivos y de estricta ecuanimidad, teniendo en cuenta el aprovechamiento que cada aspirante haya hecho de la capacitación recibida.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- El resultado de la evaluación continuada llevada a cabo en la Escuela Judicial se expresará en una puntuación individualizada para cada postulante de 0 a 100 puntos. Quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen, durante el curso teórico-práctico, una puntuación de al menos sesenta puntos. El listado de postulantes, ordenado de mayor a menor puntuación, será remitido por el Director de la Escuela Judicial a la Secretaría Ad-Hoc.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- La Secretaría Ad-Hoc procederá a calcular la calificación definitiva obtenida por cada postulante en el procedimiento de selección. Dicha calificación se calculará otorgando un valor del cincuenta por ciento a las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, y un valor de otro cincuenta por ciento a la calificación final alcanzada en el curso teórico-práctico.

TRIGÉSIMO NOVENA.- Efectuados dichos cálculos, la Secretaría Ad-Hoc dará cuenta al Pleno del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial quien, con pleno respeto a las calificaciones así alcanzadas, y previa asignación de las plazas ofertadas de acuerdo a la opción manifestada, por orden de puntuación final obtenida, por los cuatro aspirantes que hayan alcanzado las calificaciones más altas, ordenará su remisión a la Corte Suprema de Justicia a fin de que proceda a efectuar los correspondientes nombramientos.

Los postulantes que, habiendo superado las calificaciones mínimas exigidas, no hayan sido seleccionados por no estar entre las cuatro mejores puntuaciones finales, podrán optar a ser nombrados suplentes de los cuatro titulares y/o a ser reserva para los futuros nombramientos de Jueces de Familia. Esta reserva tendrá vigencia de un año.

ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, EDGAR NAVAS NAVAS, MANUEL MARTINEZ SEVILLA, MARVIN AGUILAR GARCIA.

ALCALDIAS

Reg. No. 11911 - M. 2146810 - Valor C\$ 510.00

ALCALDIA DE MANAGUA AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C",
Planta Alta", Puerta 105)**

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 138/2007

**1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS
LIVIANOS"**

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de agosto del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 139/2007

**2. PROYECTO: "ALCANTARILLADO SANITARIO
BARRIO ANEXO LAS BRISAS"**

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 140/2007

**PROYECTO: "ALCANTARILLADO SANITARIO IETAPA,
BARRIO HÉROES Y MÁRTIRES DE BATAHOLA"**

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto de 2007, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 141/2007

**4. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA"**

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 15 de octubre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 137/2007

5. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE 650ML DE CANALETAS BARRIO EDDY MAYORGA"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto, a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito V

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 142/2007

6. PROYECTO: "RESTAURACIÓN DE CENTRO COMUNAL LOCALIZADO EN EL DISTRITO V"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito V

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 12:00 del medio día en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 143/2007

7. PROYECTO: "REACTIVACIÓN DE FUENTE EN EL MONUMENTO RUBÉN DARÍO"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 22 de agosto, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Patrimonio Histórico

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 01:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 144/2007

8. PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCULTURA Y MONUMENTO A JOSÉ SANTOS ZELAYA"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 22 de agosto, a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Patrimonio Histórico,

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 145/2007
9. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA Y DOS CAMIONES VOLQUETES"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de agosto del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 01.30 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayesta, Secretaria General.

2-1

CONSEJO MUNICIPAL
San Lorenzo-Boaco

Reg. No. 11043 – M. 2123780 – Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, Sr. Freddy Briceño Zamora, CERTIFICA que en la ciudad de San Lorenzo a las nueve de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil siete. Reunidos el honorable Concejo Municipal, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, para llevar a efecto en primera convocatoria SESION ORDINARIA y en fiel cumplimiento al arto. 31 del decreto No. 52-97 de Reglamento a la Ley de Municipios, el señor alcalde que dirige esta sesión procede a constatar quórum de ley y estando presentes los señores concejales: Freddy Briceño Zamora, Gloria María Martínez, Nadir Ariel Olivares Alvarado, Julio Suazo López, se tiene constatado el quórum.

SESION ORDINARIA
ACTA NO. 48, FOLIO 171-172

Punto Uno: Aprobación de Plan de Arbitrio: En lo concerniente al primer punto luego de haber revisado y analizada la propuesta de Plan de Arbitrios Municipal a implementarse en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, este gobierno decide por unanimidad aprobar el Plan de Arbitrio, quedando establecido de la siguiente manera:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE BOACO
PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
Decreto No. 455
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 48 de la Ley de Municipios, Publicado en La Gaceta No. 155 del 17 de agosto de 1989

DECRETA

Primero.-

Ratificar el nuevo Plan de Arbitrios Municipal que han elevado para tal fin las Alcaldías de la totalidad de los municipios del país, por lo que será de aplicación en todos ellos, a excepción de Managua, a partir de la fecha de

su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; siendo su transcripción literal la siguiente:

PLANE DE ARBITRIOS MUNICIPAL

Artículo 1.- El Tesorero de los municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles; de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamientos, arbitrios, contribuciones especiales, multas, rentas, cánones, transferencias y de los más bienes que le atribuyan las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.

TÍTULO-I. DE LOS IMPUESTOS.

Artículo 2.- Son impuestos municipales las prestaciones en dinero que los municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con las que la Ley o este Plan de Arbitrios señalan como hechos generadores de créditos a favor del Tesoro Municipal.

CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DE MATRICULA.

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente o esporádicamente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean estos profesionales o no, deberán solicitar la matrícula anualmente en el municipio para cada una de las actividades económicas diferenciadas que en el mismo desarrolle. Para el pago de Matrícula Anual que deben tributar se establecen rangos mínimos y máximos tomándose en consideración su ubicación, tamaño, inventario, número de empleados

Categoría	Rango Mínimo	Rango Máximo	Matricula Anual
A	C\$ 45,001.00	50,000.00	1,000.00
B	40,001.00	45,000.00	900.00
C	35,001.00	40,000.00	800.00
D	30,001.00	35,000.00	700.00
E	25,001.00	30,000.00	600.00
F	20,001.00	25,000.00	500.00
G	15,001.00	20,000.00	400.00
H	10,001.00	15,000.00	300.00
I	5,001.00	10,000.00	200.00
J	4,001.00	5,000.00	100.00
k	1.00	4,400.00	60.00

La matrícula deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 4.- Cuando las ventas o prestaciones de servicios se lleven a cabo en las circunscripciones de dos o más municipios la matrícula habrá de efectuarse en cada uno de los municipios donde el contribuyente tenga radicados establecimientos para el desarrollo de su actividad.

Los buhoneros y vendedores ambulantes se matricularán en el municipio donde estén domiciliados.

En los demás municipios donde efectúen ventas tributarán según lo establecido en el artículo 11 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 5.- El valor de la matrícula se calculará aplicando el tipo del dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestaciones de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaran a tres.

Si no fuera aplicable el procedimiento de cálculo establecido en el párrafo anterior, la matrícula se determinará en base al promedio de los meses en que se obtuvieron ingresos por venta de bienes o prestaciones de servicios.

Artículo 6.- Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abonará como matrícula el uno por ciento (1%) del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal.

Si toda o parte de la inversión para la apertura se hiciera en moneda extranjera, esta se liquidará al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer la matrícula para su cálculo.

Artículo 7.- Para matricular cualquier actividad, negocio o establecimiento es necesario que las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos estén solventes con el Tesoro Municipal, lo que será comprobado por la Alcaldía con sus registros internos.

En el caso de personas jurídicas además de la solvencia de éstas se exigirá la solvencia de cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren.

Artículo 8.- Cuando se trasmita, por cualquier título un negocio o establecimiento, el adquirente deberá matricularse y abonar el correspondiente impuesto aunque la persona de quien lo adquirió ya lo hubiese matriculado ese año.

Esta matrícula se calculará como la de apertura de negocio o establecimiento si la transmisión se efectúa por venta y según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5 en caso de donación o herencia

Artículo 9.- Una vez abonado el impuesto de matrícula, la Alcaldía extenderá una "Constancia de Matrícula" que el contribuyente deberá colocar en un lugar visible de su establecimiento o portarla cuando por razón de su actividad no tenga establecimiento.

Artículo 10.- Los destazadores de ganado mayor o menor, además de cumplir cuantos requisitos establezcan las leyes generales para el ejercicio de su actividad, deberán obtener de la Alcaldía la autorización o Patente para la que abonarán el impuesto de matrícula establecido en el Artículo 3° de este Plan de Arbitrio

Impuestos Municipales	Valor	Total
Matrícula Patente de Res	C\$ 500.00	C\$ 500.00

Si se dedicaren a la venta de carne tributarán por los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el Artículo 11°.

CAPÍTULO II.- IMPUESTO SOBRE INGRESOS (IMI) Arto 11 decreto No 455 del plan de arbitrios.

Artículo 11.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios.

Para el pago de cuota fija mensual que deben tributar se establecen rangos mínimos y máximos tomándose en consideración su ubicación, tamaño, inventario, número de empleados.

Categoría	Rango Mínimo	Rango Máximo	Cuota Mensual
A	C\$ 35,001.00	50,000.00	400.00
B	20,001.00	35,000.00	300.00
C	10,001.00	20,000.00	150.00
D	5, 001.00	10,000.00	100.00
E	1.00	5.000.00	50.00

Cuando los ingresos se obtengan, total o parcialmente en moneda extranjera, se convertirán en moneda nacional a efectos de la aplicación de este impuesto y otros de este Plan de Arbitrios, utilizando como factor de conversión la cotización oficial de tal moneda el último día del mes por cuyos ingresos

se tributa o la del día en que se perciban los ingresos en el caso de los contribuyente a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 12.- El tipo de este impuesto para los ingresos obtenidos de la venta de productos agrícolas, que no necesiten ser sometidos a ningún tipo de procedimiento, cuando provengan de la enajenación directa por sus productores, será del uno por ciento (1%).

Artículo 13.- Si se trata de productos cuyo acopio corresponde a agencias o empresas estatales exclusivas, estas están obligadas a actuar como retenedoras del impuesto a favor de los municipios de donde procede la producción, enterando mensualmente las cantidades retenidas en las Alcaldías correspondientes.

Artículo 14.- Este impuesto se pagará en el municipio en cuya circunscripción se hayan producido las ventas o prestaciones de servicios aún cuando el contribuyente radique o esté matriculado en otro.

Artículo 15.- El municipio donde se produzcan los bienes o mercancías objeto de la venta o el del domicilio del contribuyente en el caso de la prestación de servicios, podrá exigir el pago del impuesto por las ventas o prestaciones de servicios efectuadas en otra circunscripción municipal cuando no fueren presentados por el contribuyente los justificantes que acrediten el pago del impuesto en los municipios correspondientes. El Municipio donde se efectuaron las ventas podrá solicitar restitución del impuesto enterado por el contribuyente.

Artículo 16.- Las personas obligadas al pago del impuesto sobre ingresos y que por la habitualidad con la que se dedican a la venta de bienes o prestaciones de servicios están matriculadas, deberán presentar mensualmente ante la Alcaldía la declaración de sus ingresos gravables y pagar la suma debida dentro de los primeros quince días del mes siguiente al declarado. Si no presentaren esta declaración, la Alcaldía podrá exigir su presentación bajo el apercibimiento de tasarles de oficio lo que se calcule deberían pagar, con imposición de la correspondiente multa por evasión.

Los contribuyentes no obligados a matricularse presentarán la declaración de sus ingresos, enterando la suma correspondiente, sólo en las mensualidades que perciban los ingresos gravados por este impuesto.

Artículo 17.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de productos cuyos impuestos municipales hayan sido conglobados por una disposición legal de carácter general como es el caso de los productos derivados del petróleo no tributarán por este impuesto siempre que haya sido contemplado su conglobación de forma expresa y, no obstante ello, estarán obligados a matricularse según lo establecido en los artículos 3° y 5° de este Plan de Arbitrios.

Artículo 18.- Para la gestión de este impuesto las Alcaldía podrán establecer como retenedores a las personas naturales o jurídicas que por su actividad puedan facilitar el pago y recaudación del mismo.

Los retenedores están obligados a enterar las cantidades retenidas dentro de los primeros quince días de cada mes presentado declaración en la que figuren el nombre o razón social de cada uno de los contribuyentes y el monto que le fue retenido.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los retenedores quedaran sujetos a las multas por rezago y demás responsabilidades establecidas en el artículo 68 de este Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO III.- OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES.

IMI a Sucursales Bancarias

Artículo 19.- Los establecimientos, sucursales y agencias de los bancos del sistema financiero nacional tributarán mensualmente en los municipios donde estén radicados un 0.5 por ciento sobre los ingresos que perciban por servicios bancarios e intereses de toda clase de préstamo.

Para ello, presentaran declaración de sus ingresos mensuales a partir del 1er día de cada mes –plazo quince días inclusive del mes siguiente al declarado, ingresando en la Tesorería Municipal la cantidad aducida por este impuesto.

Estos establecimientos, sucursales y agencias bancarias se matricularan anualmente, calculándose su matrícula en base al tipo de ingresos definidos en este artículo, estando en lo demás a la regulación general del impuesto de matrícula.

IMI a Obras y Construcciones

Artículo 20.- Impuesto a Edificaciones y mejoras (Construcciones verticales u horizontales) decreto No 455 Plan de Arbitrio, Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá pagar, previamente a su ejecución, un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el costo de la edificación o mejora.

Para la determinación de este impuesto la alcaldía, a través de sus dependencias o con el apoyo del Ministerio de la Construcción y Transporte en su caso, calculará los costos conforme el valor del mercado del metro cuadrado de construcción y el área total a construirse. El constructor de la obra tributará según lo establecido en el artículo 11 en base al avalúo o registro contables, a juicio de la Alcaldía.

La edificación y mejoras de viviendas familiares quedan exoneradas de este impuesto según ley 257 artículo 17.

IMI A ESPECTÁCULOS, RIFAS Y APUESTAS

Artículo 21.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, organice espectáculos públicos tales como bailes, kermesses, festivales comerciales, boxeo, pelea de gallos, eventos deportivos, barreras de toros, carreras de caballos, discotecas y similares, pagará un impuesto municipal del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas para el espectáculo.

Si en el transcurso del espectáculo se produjeren apuestas autorizadas el dueño del local o el organizador del espectáculo serán responsables de retener a los apostadores el cinco por ciento (5%) del valor total de cada apuesta a favor del Tesoro Municipal y de enterar la cantidad retenida cada semana adjuntando informe del número de jugadas, del valor apostado en cada una de ellas y del monto total recaudado, Los ingresos procedentes de ventas de bebidas o cualquier otro producto realizadas en el transcurso de los espectáculos tributarán de acuerdo al artículo 11° de ese Plan de Arbitrios.

Artículo 22.- En tiempo de fiestas públicas o patronales, las Alcaldías podrán subastar el derecho a instalar negocios, juegos y otras diversiones públicas en el radio de las fiestas.

La adquisición de este derecho no exonera al adquirente del pago de los impuestos y tasas que según otras disposiciones de este Plan de Arbitrios graven las actividades que se desarrollen en y durante las fiestas.

Artículo 23.- Los propietarios de cines, además del impuesto de matrícula, habrán de pagar el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas según lo establecido en el Decreto 252 del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 24.- Toda persona natural o jurídica que efectúe rifas o sorteos, lo haga reiterada o esporádicamente, pagará un impuesto municipal de un cinco por ciento (5%) sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas.

Para que las rifas puedan efectuarse, además del permiso del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en su caso, los promotores deberán presentar las acciones a la Tesorería Municipal antes de expendérselas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.

IMI a Sociedades Mercantiles o Civiles

Artículo 25.- Toda sociedad mercantil o civil deberá abonar en el municipio de su domicilio y previamente a su inscripción en el Registro Público de la sociedad Mercantil un impuesto municipal del uno por ciento de su capital social, exenciones no definidas en las leyes, decretos y ordenanzas estudiadas

IMPUESTO DE RODAMIENTO.

Ley 431 (26/06/2002), ley para el régimen de circulación vehicular o infracciones de tránsito (arto. 11) impuesto municipal de rodamiento, todo propietario de vehículo debe pagar un impuesto de rodamiento el plazo para realizar el pago es (agosto- octubre), año corriente desde el 1ro de enero en base al cálculo de la siguiente tarifa:

Quedan exentos de este impuesto los propietarios de vehículos del cuerpo diplomático, Consular, Organismo Internacional, Bomberos, Cruz Roja, Cruz Verde, Ejército y policía Nacional.

Tarifa a pagar por Impuesto Municipal de Rodamiento (según Ley de Tránsito), Ley No. 431.

Impuesto de Rodamiento	Tarifa
Motocicletas	C\$ 50.00
Tractores y maquinarias agrícolas	75.00
Automóviles, camionetas y jeep	100.00
Taxis y camionetas comercial	125.00
Microbuses comercial	125.00
Remolques de mas de dos ejes	250.00
Buses Comerciales	300.00
Camiones > siete toneladas	400.00
Montacargas	500.00
Camiones hasta doce toneladas	600.00
Cabezales	600.00
Grúas, tractores, cisternas, mezcladora, compactadoras, y demás equipos pesados de construcción	800.00
Camiones > doce toneladas	1,000.00

TÍTULO II.- DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS.-

Artículo 26.- Son tasas las prestaciones de dinero, legalmente exigibles por el Municipio como contraprestación de un servicio, de la utilización privativa de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al sujeto pasivo o contribuyente.

Artículo 27.- Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se conceda la utilización privativa, pero las Alcaldías podrán exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

No obstante, las tasas que graven documentos que expidan o tramitan las que no será municipalidades a instancia de parte, se devengarán con la presentación de su solicitud, tramitada sin aquel requisito.

CAPÍTULO I.-TASAS POR SERVICIO (TS); Fierros.

Artículo 28.- Toda persona natural o jurídica que necesite hacer un fierro para marcar ganado o madera deberá solicitar permiso a la Alcaldía informando de sus características y le será extendido, en su caso, previo el pago de la tasa correspondiente.

Servicios	Valor	Total
Permiso Elaboración de Fierro	C\$ 40.00	C\$ 40.00

Artículo 29.- Toda persona natural o jurídica propietaria de ganado deberá matricular o registrar en la Alcaldía su fierro o marca de herrar y renovar este requisito cada año en el mes de Enero, para lo cual abonará una tasa fija estándar. La Alcaldía extenderá y entregará una certificación acreditativa de este registro y de su renovación cada año,

El fierro habrá de ser matriculado en cada uno de los municipios donde el propietario mantenga ganado marcado con el mismo. Para efectuar esta matrícula será necesario presentar la escritura de propiedad de la finca donde el solicitante mantendrá las reses o documentos que acrediten su derecho de uso o arrendamiento.

Impuestos Municipales	Valor	Total
Valor por res	C\$ 2.00	2.00
Matrícula de Fierro y/o Marca	100.00	100.00
Traslado de fierro	100.00	100.00
Certificado de fierro	30.00	30.00
Traspaso de fierro (cambio de dueño)	100.00	100.00
Impuesto de fierro	50.00	50.00
Inscripción de fierro	100.00	100.00
Impuesto de tierra (valor por manzana)	6.00	6.00

TASAS POR TRASLADO Y VENTA DE GANADO

Artículo 30.- Para cualquier traslado de ganado fuera de circunscripción municipal se deberá obtener de la Alcaldía un permiso o guía por el que el propietario abonará la tasa que se establezca en función del número de animales trasladados.

Servicios	Valor	Total
Guías de Ganado	C\$ 5.00	5.00

Artículo 31.- La carta de venta de ganado deberá ser autorizada por el Alcalde del Municipio donde el vendedor tenga matriculado el fierro. Para tramitarla se requerirá la presencia del vendedor, que deberá presentar para ello el original de la carta de venta anterior con el fin de anularla o anotar en ella las reses objeto de la venta y abonará la tasa establecida en función del número de reses vendidas

Servicios	Valor	Total
Cartas de Venta de ganado grande	C\$ 20.00	20.00
Carta de venta de ganado pequeño	10.00	10.00

Si por causa justificada (feria ganadera) hubiere de gestionarse la carta de venta en municipio donde el vendedor no tenga matriculado el fierro, éste deberá presentar, además, la guía de ganado y certificación de la matrícula del fierro extendida por la Alcaldía correspondiente.

TASAS POR DESTACE, RASTRO Y CORRALAJE

Artículo 32.- Los destazadores autorizados solicitarán permiso para el destace de cada animal, que le será extendido a través de la "boleta de destace", previo el pago de la tasa establecida.

Servicios	Valor	Total
Boleta de destace (res)	C\$ 50.00	50.00

Artículo 33.- El destace de ganado mayor y menor deberá realizarse en los Rastros Municipales por cuya utilización los destazadores autorizados habrán de abonar una tasa por cada animal sacrificado, Esta incluirá el servicio de corralaje, en su caso.

TASAS POR EDIFICACIONES, MEJORAS Y DL

Artículo 34.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras y derecho de línea deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución adjuntando planos y presupuesto de las obras y abonar una tasa por la misma. Igualmente deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa.

Servicios	Valor	Total
Edificaciones y mejoras de Construcción	C\$ 200.00	200.00

Si existiera en el Municipio, delegación del Ministerio de la Construcción y Transporte y fuera esta la encargada de extender la licencia o permiso de construcción, el solicitante ante esta institución deberá acompañar en todo caso a su solicitud el "Derecho de Línea" que habrá obtenido de la Alcaldía previa presentación de los documentos de abono de la tasa establecida

TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 35.- Los derechos de inhumación a perpetuidad y las tasas por el servicio y mantenimiento del Cementerio se regirán por lo establecido en el Decreto 1537 del 21 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, pero la cuantía de los derechos y tasas se determinaran en función de los costos que presente para la Alcaldía la prestación de este servicio. Se establecen valores diferenciados de (Diez córdobas y cinco córdobas)

TASAS POR SERVICIOS DE RONDAS

Artículo 36.- Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán ronda hasta la mitad del camino que le corresponden en los meses de Julio y Noviembre de cada año.

El que no lo hiciera en el tiempo establecido será notificado de su obligación y si persiste en su incumplimiento será multado y habrá de abonar el costo de la ronda si ésta es realizada por el personal de la municipalidad o por terceros contratados a tal fin por la Alcaldía.

La multa que imponga la Alcaldía no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del costo de la realización.

TASAS POR SERVICIOS DE MERCADO

Artículo 37.- Los tramos o espacios del mercado municipal serán adjudicados por la Alcaldía, que determinará la cantidad mensual a pagar por cada adjudicatario en función tanto de la ubicación y tamaño del tramo o puesto de venta como de los costos de este servicio.

TASAS POR SERVICIOS REGISTRO CIVIL

Artículo 38.- Las certificaciones de cualquier tipo extendidas por el Registro Civil devengarán las correspondientes tasas del contribuyente que solicita el servicio, el plazo será contra servicio, Las inscripciones serán gratuitas,

Servicios	Valor	Total
Inscripciones		
Matrimonio	C\$ 20.00	20.00
Varias (Rectificación, Reconocimiento, Nulidad, etc.)	15.00	150.00
Divorcio	40.00	40.00
	Constancias	
Soltería	30.00	30.00

Certificados	Valor	Total
Nacimiento	C\$ 20.00	20.00
Nacimiento en papel sellado	20.00	20.00
Matrimonio	30.00	30.00
Defunción	30.00	30.00
Divorcio	40.00	40.00

Artículo 39.- Las tarifas de las tasas reguladas en este capítulo que gravan documentos que expiden o tramitan las Alcaldías se fijaran teniendo en cuenta el costo del servicio y el carácter del documento expedido o tramitado.

TASAS RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA DE CALLE

Artículo 40.- Las tasas por los servicios de recogida de basura, limpieza de calles, cementerios, rastro y las referidas a cualquier otro servicio que presten o puedan prestar las Alcaldías se determinaran de forma que lo recaudado por tales servicios cubre al menos el cincuenta por ciento (50%) del costo de los mismos,

Artículo 41.- Para la determinación de las tarifas de las tasas reguladas en este capítulo las Alcaldías presentaran al Ministerio Delegado de la presidencia de su respectiva región una propuesta con cada una de las tarifas de las diferentes tasas adjuntando el estudio de costos correspondientes a cada una de ellas.

El Ministerio Delegado de la Presidencia ratificará o no la propuesta en el plazo de quince días desde su presentación, entendiéndose ratificada si no se hubiese resolución expresa por escrito en el plazo mencionado.

CAPÍTULO II.-TASAS APROVECHAMIENTO POR RAMPAS Y RESERVAS

Artículo 42.- Los propietarios de inmuebles que pretendan acondicionar las cunetas o aceras con rampas para facilitar el acceso de vehículos, con fines particulares o comerciales, deberán solicitar autorización a la Alcaldía y abonar la tasa correspondiente.

Si el acondicionamiento fuera autorizado, el propietario del inmueble pagará una tasa anual por metro lineal de cuneta o acera afectado por el acondicionamiento.

Servicios	Valor	Total
Rampas en cunetas o aceras para facilitar acceso de vehículos	C\$ 100.00	100.00

Artículo 43.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública deberán ser autorizadas por la Alcaldía, previo informe favorable de la Policía Nacional, y los beneficiarios pagarán una tasa anual por cada metro cuadrado reservado,

Servicios	Valor m ²	Total
Reserva de aparcamiento en vía publica	C\$ 150.00	150.00

TASA APROVECHAMIENTO POR PUBLICIDAD

Artículo 44.- Toda persona natural o jurídica que coloque o mande a colocar placas, afiches, anuncios, cartelones, mantas o rótulos pagará mensualmente una tasa, cuya cuantía dependerá de su tamaño, tipo, ubicación y permanencia

Si se trata de placas, rótulos o anuncios de carácter permanente, esta tasa, determinada, según lo establecido en el párrafo anterior se abonará en el mes de enero de cada año.

	Rótulos	Valor
De madera	M ²	60.00
Valla y lamina	M ²	120.00

Luminosos y acrílicos	M ² 250.00
Mantas	50.00

TASAS OCUPACIÓN DE ACERAS, CALLES, TERRENOS

Artículo 45.- Para la ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comidas, mesas, o con cualquier fin comercial deberá solicitar permiso previo a la Alcaldía. Una vez concedido el permiso, en su caso, el beneficiario deberá abonar la tasa establecida y respetar el plazo de ocupación que se le haya autorizado.

Servicios	Valor	Total
Ocupación de aceras, calles o terrenos municipales M ²	100.00	100.00

Artículo 46.- Cuando por motivo de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinaria de construcción; el propietario de la obra solicitará autorización a la Alcaldía y si le es concedida habrá de enterar la tasa diaria establecida por cada metro cuadrado ocupado.

Servicios	Valor M ²	Total
Ocupación de Calle o aceras con materiales o maquinarias de construcción	C\$ 50.00	C\$ 50.00

TASAS DAÑOS A INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 47.- Cuando para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles sea necesario realizar obras en la vía pública, tales como zanjas para la instalación de tuberías, los propietarios habrán de solicitar autorización previa a la Alcaldía.

Una vez concedida la autorización habrá de depositar en la Tesorería Municipal, previamente a la realización de las obras, el importe del costo total de la reconstrucción o reparación de la vía pública

No	Categorías	Valor
1	Adoquín (metro lineal)	C\$ 75.00
2	Macadán (metro lineal)	50.00
3	Tierra (metro lineal)	25.00
4	Instituciones con fines comerciales	100.00

TASAS POR PREDIOS CERCADOS Y LIMPIOS

Artículo 48.- Las tarifas de las tasas por aprovechamiento reguladas en los artículos anteriores serán determinadas a criterio de la Alcaldía, previa autorización del Ministro Delegado de la Presidencia aplicando el procedimiento del artículo 41 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 49.- Los propietarios de predios baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios.

Si incumplieran esta obligación serán notificados por la Alcaldía informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto, quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Alcaldía, más una multa que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del costo de la realización de la obra.

TASAS POR EXTRACCION DE PRODUCTOS.

Artículo 50.- La extracción de madera, arena, o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización previa de la Alcaldía, la cual determinará en cada caso la tarifa de la tasa a abonar en función del valor comercial de los productos extraídos, Plazo a partir de autorización, exenciones (Ley No. 387) Art. 74 y 75 (Ley No. 462)

Esta disposición es igualmente aplicable cuando la extracción se efectuó en terrenos nacionales y no esté siendo controlada por la institución del Gobierno competente para ello.

TÍTULO III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Artículo 51.- Las Alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de las obras o servicios por los interesados.

Artículo 52.- La contribución especial por la primera pavimentación de calles, aceras y cunetas se exigirá en todo caso, pudiendo repercutir la Alcaldía hasta el ochenta por ciento del costo total de la obra entre los beneficiarios directos en función de los metros lineales de fachada de las casas o predios.

TÍTULO IV.- DE LOS TERRENOS EJIDALES.-

Artículo 53.- Toda persona que pretenda ocupar terrenos ejidales deberá suscribir contrato de arrendamiento con la Alcaldía respectiva abonando el canon que ésta determine en base a la extensión y calidad de los terrenos, así como de su mayor o menor proximidad del casco urbano.

El plazo del arrendamiento de terrenos ejidales, como el de cualquier otro terreno perteneciente a los municipios, no podrá ser superior a un año.

TERRENOS EJIDALES

Artículo 54.- El subarriendo de terrenos ejidales o municipales es prohibido por lo que el arrendatario que incumpla esta prohibición será multado con el doble del valor que haya percibido por el subarriendo, quedando rescindido el contrato de arrendamiento.

TÍTULO V.- DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL.-

Artículo 55.- Se extenderá "Solvencia Municipal" a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas, multas y demás contribuciones a que estén obligados conforme al presente plan de arbitrios.

Artículo 56.- La Solvencia Municipal vencerá el día quince del mes siguiente al que sea extendida y para su solicitud deberá enterarse la tasa que la Alcaldía determine de acuerdo a lo establecido en el . Artículo 39 siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 41 de este Plan de Arbitrios.

Solvencia Municipal	Valor	Total
Prestamos Bancarios	C\$ 100.00	C\$ 100.00
Trámites Internos	50.00	50.00

Artículo 57.- Los funcionarios o empleados de la Municipalidad que por razones de su cargo extiendan la Solvencia Municipal serán responsables solidarios por las cantidades que el Tesorero Municipal deje de percibir por la indebida o errónea extensión de este documento.

PERMISO DE TRANSPORTE.

Ley No. 524 Ley General de transporte terrestre (Arto 42) establece que los prestatarios de servicios de transporte de carga y pasajeros deberán pagar su concesión en base a los precios de rutas serán los siguientes.

Concesiones de rutas Municipales	C\$ 6,000.00
Concesiones de taxi por unidad	5,000.00

Permiso operacional (Anual)

Buses C\$ 750.00

Taxis 500.00

Título VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 58.- Se consideran ingresos brutos a efectos de determinar la base o monto sobre el que aplicar el tipo (porcentaje) del impuesto sobre ingresos regulado en el Capítulo II del Título I de este Plan de Arbitrios la totalidad de de los ingresos que por ventas de bienes o prestaciones de servicios perciba mensualmente al contribuyente, aún cuando parte de ellos provengan de impuestos trasladados o retenidos, o de incentivos o premios a la calidad en córdobas o dólares.

Artículo 59.- Cuando el Alcalde crea necesario no aplicar en algún caso concreto las disposiciones de este Plan de Arbitrios habrá de solicitar autorización para ello al Ministerio de la Presidencia que resolverá lo que estime procedente sobre la exención o reducción de impuesto propuesta.

Artículo 60.- Toda persona natural o jurídica que según lo establecido en este Plan de Arbitrios deba pagar una cantidad de dinero al Tesoro Municipal cumplirá su obligación ingresándola en la tesorería municipal.

Artículo 61.- El Alcalde se reserva el derecho de nombrar empleados para la colecta de impuestos cuando lo estime conveniente, debiendo reglamentar en este caso el procedimiento de cobro, pero siempre los contribuyentes quedan en la obligación de pagar en la Tesorería

Artículo 62.- Quien adquiera un establecimiento, negocio, casa o solar, sea por venta voluntaria o forzado, cuyo propietario tenga rezago o en el pago de sus correspondientes impuestos, tasas o contribuciones quedara responsable ante la Alcaldía por el valor de la deuda. El Registrador de la Propiedad, en su caso no inscribirá la escritura si no le es presentada la solvencia municipal extendida por la Alcaldía.

Artículo 63.- Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones que establece este Plan de Arbitrios, las Alcaldías podrán practicar las inspecciones, exámenes de libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes, pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos, así como de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

Cuando el contribuyente no lleve libros de contabilidad o éstos contengan datos falsos o no soportados, la Alcaldía podrá realizar la inspección utilizando cualquier otro indicio que pueda conducir a la determinación de los ingresos del contribuyente.

Realizada la inspección la Alcaldía formulará, en su caso, reparo contra el contribuyente notificándole los ingresos determinados por la inspección y la cantidad adeudada a la municipalidad. El reparo podrá ser objetado en el plazo de quince días mediante escrito fundamentado que será analizado por la Alcaldía para admitir nueva resolución, que será notificada al contribuyente.

Artículo 64.- Todos los impuestos, tasas, contribuciones y sus multas correspondientes establecidas en este Plan de Arbitrios prescribirán a los dos años contados desde la fecha en que fueron exigibles por la alcaldía.

Artículo 65.- La prescripción regulada en el artículo anterior puede ser interrumpida por la Alcaldía mediante cualquier gestión de cobro judicial, o extrajudicial, a través de notificación escrita al contribuyente.

Artículo 66.- Toda persona natural o jurídica que esté afecta al pago de impuestos municipales deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones.

Artículo 67.- Las demandas por falta de pago de impuestos, tasas y demás contribuciones establecidas en este Plan de Arbitrios se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley del dos de Febrero de mil novecientos diecisiete, según la cual:

“Los recibos suscritos por el Tesorero Municipal o por los Tesoreros de las Juntas Locales constituyen contra el contribuyente títulos ejecutivos para los efectos del cobro”.

“Serán competentes los jueces locales o de distritos, en su caso, y en estos juicios no se admitirá apelación del ejecutado si éste no depositare dentro de dos días de interpuesto el recurso en la Tesorería Municipal o en la Junta Local respectiva el valor de lo que se manda a pagar por la sentencia. Pasado ese tiempo quedará desierto el recurso”.

Artículo 68.- El incumplimiento de las disposiciones de este Plan de Arbitrios dará lugar a la imposición de las siguientes multas:

a) Por el retraso en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales se impondrá una multa del cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retraso, más un porcentaje equivalente al Índice Oficial de Precios al Consumidor (IPC) del mes o meses correspondientes en concepto de revalorización de las cantidades adeudadas. A efectos de cálculo, se sumaran los porcentajes de multa de IPC correspondiente al mes o meses de retraso y el porcentaje resultante se aplicará sobre el monto debido.

b) En caso de alteración u ocultación de información para eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos municipales se aplicará una multa del cien por ciento sobre el monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas aplicables por el retraso y de la posible responsabilidad penal.

c) Por la infracción o violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios o por el desacato a las disposiciones, resoluciones o notificaciones de las Alcaldías se incurrirá en una multa de mil a un millón de córdobas según la gravedad del incumplimiento y siempre que éste no tenga establecido multa o sanción específica en este Plan de Junio de 1989 Arbitrios.

Segundo: Este Plan de Arbitrios Municipal deroga el Plan de Arbitrios publicado en la gaceta No. 76 del 25 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal del municipio de San Lorenzo del Departamento de Boaco, a los cuatro días del mes de Junio del año Dos mil siete. Sr. Freddy Briceño Zamora, Secretario, Consejo Municipal, San Lorenzo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10353 - M.- 1895225 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 059, en el Folio 059 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 059. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA MILAGROS MASIS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 059, Folio, 059, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 10340 - M. 1895217 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la Especialidad de Pedagogía**, extendido por esta Universidad el 17 de noviembre de 1986, a nombre de **JOSE DEL CARMEN ALEMAN RAUDEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 10341 - M. 2103138 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **GEOLOGO**, presentada por **RUDOLF GLEN HODGSON VALREY**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 09 de abril de 1976, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del catorce de octubre del año dos mil, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN GEOLOGIA, de RUDOLF GLEN HODGSON VALREY**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN GEOLOGIA, de RUDOLF GLEN HODGSON VALREY**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 355, Folios 305, 306, Tomo II. Managua, 23 de abril del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10436 - M. 1895398 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **KATHLEEN NELLE FENTON**, de nacionalidad estadounidense, mismo que fue otorgado por la University of Maryland, Baltimore, el 20 de mayo de 1988, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del ocho de febrero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA de KATHLEEN NELLE FENTON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA de KATHLEEN NELLE FENTON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 359, Folios 392, 393, Tomo III. Managua, 20 de febrero del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10437 - M. 1895398 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR**, presentada por **KATHLEEN NELLE FENTON**, de nacionalidad estadounidense, mismo que fue otorgado por la Emory University, Atlanta Georgia, el 30 de junio de 1998, y para los efectos

contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del ocho de febrero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR, de KATHLEEN NELLE FENTON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR de KATHLEEN NELLE FENTON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 382, Folios 418, 419, Tomo III. Managua, 25 de abril del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10438 - M. 1895398 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL**, presentada por **KATHLEEN NELLE FENTON**, de nacionalidad estadounidense, mismo que fue otorgado por la University of Louisville, el 30 de junio de 1989, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del ocho de febrero del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, de KATHLEEN NELLE FENTON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL de KATHLEEN NELLE FENTON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 381, Folios 417, 418, Tomo III. Managua, 25 de abril del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10493 - M. 1895472 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN ENFERMERIA**, presentada por **ARLEN PATRICIA RAMOS ESPINAL**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el instituto Politécnico de la salud "Julio Trigo López" Santa Clara, Villa Clara, Cuba, el 11 de julio de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del ocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN ENFERMERIA, de ARLEN PATRICIA RAMOS ESPINAL**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (IPS) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICA EN ENFERMERIA, de ARLEN PATRICIA RAMOS ESPINAL**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 416, Folios 458, 459, Tomo III. Managua, 22 de junio del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10439 - M. 1895380 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 132, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

AZUCENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10440 - M. 1895382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 111, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL GONZALEZ POZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10441 - M. 1895326 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 199, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN ELIGIA HERRERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10442 - M. 2288796 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 399, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELLY MERCEDES ALVARADO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10443 - M. 1895373 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 45, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA TEREZA PERALTA BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10444 - M. 1895370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA TERESA PEREZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10445 - M. 1895367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADIRA DE LOS ANGELES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10446 - M. 1895367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADIRA DE LOS ANGELES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10449 – M. 1895355 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ANA JACQUELIN GUEVARA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 08912 – M. 1145921 – Valor C\$ 255.00

MIRNA DEL ROSALES ORTIZ, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio San Juan de la Concepción, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos NORTE: Boanerges Rosales; Sur: Carretera, Teofilo Ortiz; Este: Camino de por medio, Leticia Rosales y Lesbia Hernández; Oeste: Ebdulia Rosales, terreno que tiene la extensión de 201.42 mts.2 equivalentes a 285.69 Vrs. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico Civil La Concepción.

3-3

Reg. No. 08913 – M. 1145919 – Valor C\$ 255.00

DIAMANTINA CALERO GONZALEZ, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio Barrio Sandino, de esta jurisdicción y tiene los siguientes linderos particulares Norte: José Rolando Calero González; Sur: Francisco José Calero González; Este: Camino de por medio, María Ofelia Velásquez y Edmundo Aguirre Calero; Oeste: Margarita Velásquez, Eliézer Gamez. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de La Concepción.

3-3

Reg. No. 08914 – M. 1145920 – Valor C\$ 255.00

Ilse María Hernández, solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en San Juan de La Concepción, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio; Gertrudis García; Sur: Johana Rosales; Este: Donatila García; Oeste: Resto de la propiedad Pablo Sánchez, propiedad que tiene una extensión de 101.03 metros equivalentes a 143.30 vrs2 y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de La Concepción.

3-3

Reg. No. 08915 – M. 1145918 – Valor C\$ 255.00

Sandra María Arias López, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio Barrio Sandino de esta jurisdicción, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Roberto y Juan García Sánchez; Sur: Humberto Cruz; Este: Salvador Mercado; Oeste:

Mercedes Manzanares y René Cerda Velásquez, el que tiene la extensión de 1,762.07 mts2., equivalentes a 2,499.35 vrs2, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico Civil, La Concepción.

3-3

Reg. No. 08917 – M. 2099095 – Valor C\$ 195.00

FREDY DAVID SARANTES MENDOZA, solicita Título Supletorio de bien urbano situado en Sabana Grande, Jícaro, mide: dos manzanas de extensión territorial. (2 mnz). Linderos: Norte: Berta Talavera; Sur: Fausto Sarantes; Este: Zofía Sarantes Cruz y Filemón Sarantes, y Oeste: Apalí o Calpules. Opóngase. Juzgado Unico Local, el Jícaro, doce de agosto del año dos mil cuatro. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Lic. Félix Jacinto González Martínez, Juez Unico Local, Jícaro. Sandra María García H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 08994 – M. 2099218 – Valor C\$ 255.00

GILBERTO JOSE BARRERA GONZALEZ, en calidad de Apoderado Generalísimo de **YANIK ISRAEL BARRERA SILVA**, solicita Título Supletorio de un solar situado en la ciudad de Diriamba, de la Basílica una cuadra al sur diez varas al oeste, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle pública; Sur: Ramón Sánchez; Este: Aparicia Mejía; Oeste: Bayardo Mendieta, con un área total de ciento treinta y ocho metros cuadrados, con veinticinco centésima de metros cuadrados (138.25 M) equivalentes a ciento noventa y seis varas cuadradas con diez centésimas de varas cuadradas (196.10 vrs2), sin perjuicio de quien tuviere mejor igual o mejor derecho. Oponerse (f) Dra. M. L. Cruz G., Juez (f) M. Flores T. Sria. Diriamba, once de junio del año dos mil siete. Dr. Augusto César Núñez Dávila, Juez Local Civil Suplente, Diriamba.

3-3

Reg. No. 08995 – M. 2099262 – Valor C\$ 255.00

Cristina Abdulia Ortiz, solicita Título Supletorio del terreno, ubicado en el lugar de su domicilio, San Juan de la Concepción el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Boanerges Rosales; Sur: Carretera en medio, Francisco Ortiz; Este: Mirna Rosales; Oeste: Socorro Rosales, terreno que mide una extensión de 185.01 mts.2, equivalentes a 262.42 Vrs.2, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico La Concepción.

3-3

FE DE ERRATAS

CASA DE GOBIERNO

En el Decreto No. 71-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 1 de agosto del año dos mil siete, dice en la primera parte del artículo 1: "**Artículo 1.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su...", lo cual no pertenece a este artículo, y en consecuencia, por el actual Decreto, se subsana este defecto; en razón de lo cual, en lo sucesivo el referido artículo 1 se leerá así: "**Artículo 1.** Se reforma el artículo 55 del Acuerdo Ministerial No. 38, Reglamento de Ley de Carrera Docente, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 10 de Septiembre de 1991, el que se lea así:

- Doctor Honoris Causa: 20 puntos

- También se reconocerán puntajes a los resultados de las evaluaciones de los docentes que el Ministerio de Educación establezca, como el Diploma de Reconocimiento al Mejor Maestro de Preescolar, Primaria, Secundaria y Formación Docente a nivel nacional, valorado en 40 puntos, sin perjuicio de otros reconocimientos que establezca el Ministerio de Educación".